BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Viernes 4 de Septiembre de 1908

AÑO XVI.—NÚM. 4436

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º)

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Auxiliar en el Departamento Nacional de Higiene

Buenos Aires, Agosto 18 de 1908.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar del referido Departamento, D Mauricio Pérez Mota y nómbrase en su reemplazo al Sr. Carmelo Valdez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Vicecónsul en Friburgo

Buenos Aires, Agosto 31 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Friburgo á D. Germán Romhan.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Pensión á doña Juana Galarza de Magno é hijos

Buenos Aires, Agosto 19 de 1908.

Visto este expediente en que doña Juana Galarza de Magno, por sí, y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, D. Manuel Magno;

Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se le acordó la jubilación;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que, acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de diez y nueve pesos con treinta y siete centavos ($ 19,37 m/n) moneda nacional, á doña Juana Galarza de Magno, y Clara Esmeralda, Carlos Manuel y Rosa Ramona Magno, viuda é hijos legítimos del jubilado Manuel Magno.

2º Elevar este expediente al P. E. á los efectos del art. 50 de la ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCIA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1908.

Vista la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 19 de Agosto, por la que se concede pensión de diez y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 19,37 m/n) á Dª Juana Galarza de Magno y Clara Esmeralda, Carlos Manuel y Rosa Ramona Magno, viuda é hijos legítimos del jubilado, D. Manuel Magno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y vuelva este expediente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Licencia á un Guarda de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1908.

Visto lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Guarda de la Aduana de la Capital, D. Carlos Squirru y nómbrase en su reemplazo mientras dure su ausencia á D. Julio del Villar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Cárcel del Neuquen

Buenos Aires, Agosto 31 de 1908.

Exp. G-455.—Visto el sumario instruido por el Director de la Cárcel del Neuquen, para determinar los responsables de un desórden ocurrido en ese establecimiento, la noche del 6 de Agosto último; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y

Considerando:

Que antes de recibirse dicho sumario el Alcaide de la Cárcel del Neuquen fué trasladado con el mismo carácter á la Cárcel de Choele Choel,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de Alcaide de la Cárcel de Choele Choel á D. Víctor M. López; y amonéstese á los Celadores de la Cárcel del Neuquen, D. Máximo Dadin, D. José Ivona, y D. Ramón Liris, con apercibimiento de exoneración en caso de reincidencia en faltas á la disciplina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Censo General de Educación

Buenos Aires, Agosto 31 de 1908.

C. 482.—Vista la presente nota del Director del Censo General de Educación en la que so-

licita los fondos indispensables para dar principio á los trabajos preliminares al levantamiento del Censo y la expedición de algunas medidas tendientes á facilitar la operación censal.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Director del Censo General de Educación queda autorizado para proponer al Ministerio de Justicia é I. Pública el personal que requiera la operación censal.

Art. 2º El mismo Director queda igualmente autorizado para hacer uso, sin cargo, del Telégrafo Nacional, en sus comunicaciones relacionadas con el censo y expedir órdenes de pasajes á favor de los empleados encargados de su levantamiento, para los Ferrocarriles, mensajerías y líneas de navegación de la República, por cuenta del Ministerio del ramo.

Art. 3º La Dirección General de Correos y Telégrafos dictará las medidas del caso á fin de que sean puestos á disposición del Director del Censo General de Educación los sellos postales oficiales que solicite para el servicio del censo.

Art. 4º Con imputación al Inciso 16, Item 2, Anexo E del Presupuesto vigente y con cargo de oportuna rendición de cuentas, expídase orden de pago por separado á favor del Director del Censo General de Educación por la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) para la instalación de las oficinas y demás gastos generales que exija la operación censal. Esta suma se acreditará á la expresada partida, una vez que sean votados los fondos que han sido requeridos para el levantamiento del Censo General de Educación de la República.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—MANUEL DE IRIONDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Ministerio de Agricultura

I

Título de propiedad de la Colonia «Apóstoles»

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1908.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Zubrzycki, solicita título de propiedad de las fracciones a, b, c, y d, del lote Nº 166, ensanche Sur, de la Colonia Apóstoles, que le fueron concedidas en donación, de acuerdo con la ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que la inspección ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en esas tierras, á las obligaciones impuestas por la citada ley; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda y á favor de D. Antonio Zubrzycki, título de propiedad de las fracciones a, b, c y d, del lote Nº 166, ensanche Sud, de la Colonia Apóstoles, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Dirección de Obras Hidráulicas

Buenos Aires, Agosto 31 de 1908.

Exp. 8743 H. 905.—Visto el resultado de la licitación pública efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 8 de Junio ppdo., para la provisión de tres chatas á vapor, catorce chatas comunes, cinco remolcadores para anclas, dos vapores de servicio y siete lanchas á vapor de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 28 de Noviembre de 1907;

Y teniendo en cuenta que estudiadas las propuestas presentadas resultan más convenientes las de las casas Evans Thornton y Cía., Emilio Hardy y F. Muhlenkamp, Arthur Koppel, Brauss Mahn y Cía., Hilario van Den Steenhoven y Enrique Perrier y Cía., por sus precios más bajos y ajustados en un todo á las condiciones establecidas y corresponder á casas constructoras del ramo de reconocida reputación;

Atento lo expuesto en los informes producidos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia y acéptanse las propuestas presentadas en ella en la siguiente forma:

Casa Evans Thornton y Cía. Tres chatas á vapor de 300 m³ de capacidad por......	$ 178.718,40 o/s
Casa Emilio Hardy y F. Muhlenkamp. — Catorce chatas comunes de 100 m³ de capacidad c/u por	» 82.600,00 »
Casa Arthur Kopper.—Cinco remolcadores á dos hélices, por	» 113.620,00 »
Casa Brauss, Mahn y Cía.—Dos remolcadores para las anclas, por	» 24.390,24 »
Casa Hilario Van Den Steenhoven.—Dos vapores de servicio, por................	» 72.846,00 »
Casa Enrique Perrier y Cía.—Siete lanchas á vapor con forro de cobre bajo la línea de flotación, por.........	» 23.800,00 »

Art. 2º La suma de cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos oro sellado ($ 495.974,64 o/s) que en total importa esta adquisición, se imputará al Inciso 9, Item 2, partida 7 del Anexo I del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón y devolución á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, de su respectivo certificado de depósito y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas para que celebre ad referéndum del P. E. los contratos del caso y los eleve para la resolución que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—V. DE LA PLAZA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Dirección General de Vías de Comunicación

Buenos Aires, Agosto 31 de 1908.

Exp. Nº 5724/F. F/908.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Vías de Comunicación solicita autorización para la impresión de mil ejemplares á la rústica y cincuenta en tela del tomo XVI de la estadística de los ferrocarriles y dos mil quinientos cincuenta mapas de los mismos, y resultando ser más conveniente encomendar este trabajo á la Dirección de la Penitenciaría Nacional, en cuyos talleres puede efectuarse éste por el precio de $ 3.033 m/n que es más bajo que el que han cotizado otras casas del ramo, y su atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la autorización solicitada.

Art. 2º El gasto de tres mil treinta y tres pesos moneda nacional ($ 3033) que se autoriza, se imputará al Anexo I, inciso 2, ítem 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—V. DE LA PLAZA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1908.

Vista la nota que precede en que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, creado por la ley Nº 5315, hace presente la necesidad de proceder sin demora á la reparación de los caminos de acceso á las estaciones de ferrocarril y al relleno de los pantanos existentes, á fin de que para la próxima cosecha se hallen en buenas condiciones de vialidad, pidiendo que al efecto se le autorice á mantener cuadrillas permanentes para los caminos correspondientes á los ferrocarriles que indica;

Considerando que la medida propuesta soluciona esta cuestión de un modo eficiente y que el gasto calculado para el sostenimiento de esas cuadrillas, es equitativo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para emplear cuadrillas permanentes en el arreglo de los caminos que converjan á las estaciones de los ferrocarriles Central Argentino, Buenos Aires, y Rosario, Buenos Aires al Pacífico, Oeste y Sud, pudiendo invertir en el sostenimiento de dichas cuadrillas hasta la suma de cuarenta y seis mil pesos ($ 46.000 m/n) moneda nacional mensuales por cada uno de los ferrocarriles nombrados.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Ferrocarril Central Norte

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1908.

Exp. Nº 6368-F./1908.—Visto este expediente y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte para cercar el frente de la propiedad del mencionado ferrocarril sobre el Boulevard Gálvez en Santa Fe, pudiendo invertir con dicho objeto hasta la cantidad de mil pesos moneda nacional ($ 1000 m/n), gasto que se imputará al presupuesto ordinario de dicho ferrocarril.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de

Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Par certificar ..	61	Certificados	223	1096 40
Para inscribir ..	163	Inscripciones.....	175	1288 —
	224		398	2384 40

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1908

Boletín Judicial	$	479 30
Boletín Oficial		— —
Total	$	479 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 2 de Septiembre de 1908........	370 349 33	162 953 73	5.410 81	168 364 54	196 1
Total recaudado en el mes corriente........	765 737 98	336.924 71	28.125 80	365 050 51	480 01
Total recaudado en el transcurso del año corriente........	85.993 751 35	37.837.1[illegible]3 39	1 883 949 61	39 721 142 97	564 522 75

Vº Bº—*J. G. Rodríguez*, Suministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á dos días de Septiembre de mil novecientos ocho, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones doscientos setenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3 noviembre	1887	625	billetes	$	9.985 —
»	6 septiembre	1890	55	»	»	6.700 —
»	16 octubre	1891	79	»	»	13 983 —
»	29 octubre	1891	5	»	»	1.000 —
»	8 enero	1894	808	»	»	37.164 —
»	8 enero	1894 B. W. y Cía.	1.762	»	»	7.250 —
»	20 septiembre	1897	606	»	»	20 382 —
»	20 septiembre	1897 B. W. y Cía.	5.237	»	»	5 237 —
»	20 septiembre	1897 C. S. A.	35.195	»	»	35.195 —
»	20 septiembre	1897 C. Miliani	318.614	»	»	4.138.678 —
Emisión antigua autorizada			1	»	»	5 —
			362.987	Btes.	$	4.275 579 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Luis O. Basualdo*, Presidente.—*Rodolfo M. Palacios*, Director de turno.—*Angel Pacheco*, Director.—*Carlos Basavilbaso*, Director.—*P. Rodríguez*, Tesorero *P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª. Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº. 196

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1908.

Nombramientos de auxiliar de distrito de R. y M. y de juez de instruccion de la 5ª Región Militar —Incorporación de oficiales de reserva á un periodo de instrucción.—Retiro de un oficial.—Jubilación de dos empleados.—Sentencia.

Nombramientos:

Capital Federal, Agosto 29 de 1908.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase: jefe auxiliar del distrito Nº 63 de reclutamiento y movilización (Salta) al mayor D. Delfín Ovejero, juez de instrucción de la 5ª Región Militar; y en su reemplazo al mayor D. Alfredo Córdoba, jefe auxiliar del distrito Nº 63 de R. y M. (Salta)

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

Incorporación de oficiales de reserva:

Capital Federal, Agosto 28 de 1908.—Visto lo dispuesto en los artículos 88 y 90, capítulo VII, título II de la Ley 4707 y conviniendo á la mejor preparación militar de los S S oficiales de la reserva del ejército permanente, facilitarles el ejercicio del mando de tropas á objeto de fundamentar con la práctica de la instrucción las condiciones requeridas para el buen desempeño de las funciones, que tanto en guarnición como en campaña incumbe á cada empleo; y de acuerdo con la S. R. del 21 de Julio último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Llámase á un período voluntario de instrucción por el término de dos meses, el que comenzará el 1º de Octubre y terminará el 1º de Diciembre próximo, á los siguientes oficiales de la sección reserva que han solicitado efectuarlo: en el 1er. Batallón del Regimiento 1º de infantería: capitanes Luis Figueroa, Enrique Sibthorpe, Alfredo Solari y Fernando L. Heurtley; teniente primero Enrique Lemck; tenientes Ernesto Munilla y Rodolfo G. de Rosis; subtenientes Marcos G. Echeverría, Joaquín Dávila Prieto, Martín E. Villegas y Juan P. Maciel. En el 1er. Batallón del Regimiento 2 de infantería: capitanes Juan L. Giménez y Emilio Otero, tenientes Raúl Desgustini y Carlos G. Pafsdor; subtenientes Enrique Gabelli, Senen S. Garaña Morales y Noé Correa. En el 1er. Batallón del Regimiento 3 de infantería: capitanes Luis O. Jiménez, Alejandro Real y Federico Vernet Lavalle, teniente 1º Rogelio P. Revello; subtenientes Eduardo A. Lerronde, Guillermo Schwarz, Francisco Acal y Dámaso E. Correa. En el 1er. Batallón del Regimiento 4 de infantería: capitanes Juan José Jiménez, Mario Argerich y Julio H. Irusta; tenientes Juan M Castro y Liborio Vandagnotte; subtenientes Roberto J. Wolf, Carlos M. Carbone y Vicente A Fernández. En el 1er. Batallón del Regimiento 5 de infantería: capitanes José Olaverría y Ricardo Crespo; Teniente Antonio J. Pons; subteniente Julio Benavidez. En el 1er Batallón del Regimiento 6 de infantería: capitanes Arturo M. Castañede, Alberto F. Escalada y Miguel Cano; tenientes 1os. Enrique Pereyra y Arturo Santa Ana. En el 1er Batallón del Regimiento 7 de infantería: tenientes 1os. Alejandro Zaldarriaga y Guillermo Martín; subteniente Juan A. Minotti. En el 1er Batallón del Regimiento 8 de infantería: capitanes Antonio M. Supiciche y Pablo F. Ramos En el 1er Batallón del Regimiento 13 de infantería: capitanes Ramón Martínez, José M. Palacios y Pedro Tofanelli; teniente 1º Luis B. Tofanelli. En el 1er Batallón del Regimiento 15 de infantería: capitán Félix Latrille; subteniente Carlos E. Gómez. En el 1er Batallón del Regimiento 16 de infantería: capitanes Pedro T. Ximeno y Antonio Ruiz Gutiérrez. En el 1er Batallón del Regimiento 18 de infantería: capitán Martín S. Azula. En el 1er Batallón del Regimiento 19 de infantería: capitán Pedro Ortiz y subteniente Santiago R. Pons. En el Regimiento Nº 2 de caballería: capitanes Nicanor del Fierro, Emilio E. Mejanelle y Ladislao G. Oyarzábal; teniente Otto S. Recke; subtenientes Emilio V. Coris, Conrado Loizaga, Narciso J. del Valle, Pedro C Impieri, Julio A. Boutet, Luis M. Denis, Arturo Revilla, Adolfo S. Olivares, Enrique Varela, Antonio Sánchez, Eduardo Bradley y Hernán F. Gómez. En el Regimiento Nº 4º de línea «Coraceros General Lavalle»; subtenientes Carlos C. Anaya, Enrique Sarmiento, Fernando Cerdeña, Mario García, Nicolás Rossi, Oscar Ravagnan, Benjamín L. Giménez, Carlos F. Pacheco, Pedro A. Cheyla y Hernán A. Bauer. En el Regimiento Nº 8 de línea «Cazadores General Necochea»: capitanes Camilo Trapani y Lara y Pastor Obligado; subtenientes Rafael S. Ortiz, Marcelino E. Aspillaga, Eduardo López Arregui, Armando Zara, Walther Argerich, Rodolfo J. Mecks, Nicolás Moss, Eduardo Berreau-

te, Antonio R. Anello, Elías B. Misch y José I. Garmendia. En el Regimiento Nº 1 de artillería: subtenientes Rafael Velazco y Narciso C. Cuello. En el Regimiento Nº 2 de artillería: capitán Federico Baraldo Victorica; subtenientes Antonio Berardo y Marcelino Pierucetti. En el Regimiento Nº 5 de artillería: subtenientes Francisco Lafalce y Raúl E Díaz. En el Batallón Nº 1 de ingenieros: subtenientes David de la Llave y Juan C. Arnaldo. En el Batallón Nº 3 de ingenieros; capitán Aquiles S. Bianchi. En la 4ª Sección del Estado Mayor de la 1ª Región Militar: el subteniente de sanidad Manuel C. Rocha. En la 4ª Sección del Estado Mayor de la 4ª Región Militar, subteniente de sanidad Guillermo de Allende.

Art. 2º Los oficiales con residencia en la 1ª Región Militar deberán presentarse á sus respectivos destinos el 1º de octubre á las 9 a. m siempre que el cuerpo esté dentro de esa jurisdicción, Campo de Mayo, Liniers, ó se hallen domiciliados en el mismo punto de guarnición del cuerpo al cual deben incorporarse. Los oficiales domiciliados en diferentes puntos del cuerpo al cual se les destina, deberán hacerlo por el primer tren ó vapor, á contar desde el 1º de octubre, para cuyo efecto por la 1ª División del Gabinete Militar se les enviarán las órdenes de pasajes necesarias.

Art. 3º Los oficiales de reserva llevarán únicamente capote y uniforme de diario completo; los de armas montadas que no tengan monturas del modelo reglamentario quedan autorizados para usar en el servicio la montura civil.

Art. 4º Los S. S. jefes de cuerpo distribuirán, como agregados, á los oficiales de reserva entre las compañías, baterías ó escuadrones, disponiendo practiquen aquéllos en el mando directo de tropa según la preparación y aptitudes de cada uno, cuando estuvieran en condiciones.

Art. 5º Los oficiales de reserva llamados por el presente decreto, revistarán después de la Plana Mayor, con la denominación de: «Oficiales de Reserva». Los que sin causa justificada, ó imputable solo á ellos, por descuido ó negligencia, no lleguen á su destino el día y hora ordenado, no serán admitidos al período de instrucción, debiendo en cada caso juzgar y decidir el jefe del cuerpo, sobre los motivos que adujera el causante, elevando á resolución del comando, únicamente los antecedentes de aquellos casos que, á su juicio, deben ser resueltos por la superioridad, como también la lista de los no presentados, quienes serán dados de baja en las listas de revista por el mes de Noviembre, con la nota respectiva.

Art. 6º La Intendencia General de Guerra dispondrá lo necesario para que el día 29 de noviembre pueda hacerse efectivo el pago de los haberes por ese mes á los oficiales de reserva incorporados, los que indefectiblemente serán licenciados después de lista mayor del día 30, á cuyo efecto el Gabinete Militar remitirá á los cuerpos las órdenes de pasaje que deban ser utilizados para el regreso.

Art. 7º Facúltase á la Sastrería Militar para jefes y oficiales de la Intendencia General de Guerra, para la confección de los uniformes con destino á los expresados oficiales, al precio que se provee á los del ejército permanente, los que serán abonados al contado ó con los haberes que devenguen los interesados en los dos meses correspondientes al período de instrucción.

Art. 8º Terminado el período de instrucción los jefes de cuerpos elevarán por el conducto correspondiente, las fojas de conceptos que le hayan merecido los oficiales de reserva, para ser agregadas al legajo personal de cada uno.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro:

Capital Federal, Agosto 29 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del capitán don Publio Risso Patrón, pidiendo el retiro por motivos de salud, y atento á lo informado por la comisión de reconocimientos del Hospital Militar Central,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto al capitán don Publio Risso Patrón, de acuerdo con el artículo 11, capítulo III, título III y el Art. 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del setenta y dos por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veinticuatro años, tres meses y diez y ocho días, y además el veinte por ciento de aumento que el Art. 65 le determina.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. FIGUEROA ALCORTA.—R.M. AGUIRRE.

Jubilaciones:

Capital Federal, Agosto 29 de 1908.—Visto el presente expediente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve acordar la jubilación extraordinaria al empleado de la administración nacional, D. Donato Camperchioli, con el 62,40% del sueldo que goza, ó sea $ 60,39 centavos m/n, por haber prestado veintiseis años de servicios continuados, y hallarse imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, de acuerdo con los artículos 17 y 19 de la Ley 4349,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando al empleado de la administración nacional D. Donato Camperchioli, la jubilación extraordinaria con el 62,40 % del sueldo que goza, ó sea $ 60,36 centavos m/n que le corresponden por haber prestado veintiseis años de servicios continuados, y hallarse imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, de acuerdo con los artículos 17 y 19 de la ley 4349.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Agosto 29 de 1908.—Visto el presente expediente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve acordar la jubilación ordinaria al empleado de la administración nacional D. Ramón Cebral, con el 95 % del sueldo que goza, ó sea $ 86,53 centavos m/n, por haber prestado treinta y ocho años de servicios continuados y acreditado tener más de cincuenta y cinco años de edad, de acuerdo con los artículos 17, 18 y 28 de la Ley 4349;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando al empleado de la administración nacional D. Ramón Cebral, la jubilación ordinaria del 95 % del sueldo que goza, ó sea $ 86,53 centavos m/n, que le corresponde por tener treinta y ocho años de servicios continuados, y más de cincuenta y cinco años de edad, de acuerdo con los artículos 17, 18 y 28 de la Ley 4349.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sentencia:

Vista esta causa iniciada el 3 de Marzo del corriente año, é instruida á Salvador Romero y Emeterio Sotelo, cabo y soldado del Batallón 1º de ingenieros y compañía nº 4 del Tren, acusados de abuso de autoridad, desafiar á un inferior y usar armas no reglamentarias el primero, y lesiones en defensa propia el segundo, y actualmente en prisión preventiva atenuada el primero y rigurosa el segundo, en el cuartel del 3er. Regimiento de infantería de línea; y

Resultando que el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército de la capital, por sentencia de fs. 86 á 90, ha declarado y probado:

1º Que el acusado, cabo Salvador Romero, ordenó al soldado Emeterio Sotelo, que se encontraba en un local vecino, por intermedio del de igual clase Hermenegildo Castro, que viniera á hablarle, y al presentarse aquél, lo insultó, provocándolo á pelear y amenazándolo con un revólver, hecho ocurrido el 3 de marzo del corriente año en el almacén Priori, á inmediaciones del Campo de Mayo;

2º Que ha declarado probado que el soldado Emeterio Sotelo contestó al cabo Romero que no lo provocara, que no quería pelear con él, pero que no se dejaría pegar;

3º Que ha declarado probado que después de ese incidente, el soldado Emeterio Sotelo se retiró á pié, cruzando campo en dirección á San Miguel, y que inmediatamente después; el cabo Romero montó á caballo, se dirigió al mismo tiempo por la calle, y esperó al soldado Sotelo en un sitio por donde tenía que pasar;

4º Que ha declarado probado que el acusado, soldado Emeterio Sotelo, golpeó con un hierro al cabo Romero, produciéndole heridas leves en el cuero cabelludo y contusiones en un brazo, hecho ocurrido en el lugar determinado por los resultandos anteriores;

5º Que ha declarado no probado que el cabo Romero apuntara con el revólver con que antes lo había amenazado, al soldado Sotelo, y que éste para rechazar la agresión le aplicó los golpes expresados por el resultando anterior, por no haber constancia en autos;

6º Que ha declarado probado que el revólver usado por el cabo Romero, presentaba tres proyectiles cargados y con los fulminantes golpeados por el percutor, y dos vainas vacías;

7º Que ha declarado no probado que el cabo Romero y soldado Sotelo se hayan dado cita, para pelear fuera del almacén, por no haber constancia en el proceso;

8º Que por sentencia se impone al cabo Romero la pena de cuatro años de prisión mayor y al soldado Sotelo la de dos años de prisión mayor; y

Considerando:

1º Que la sentencia ha sido recurrida por los defensores, por considerar errónea la calificación legal de los hechos probados, ó de sus circunstancias-artículo 429-inciso-I-Código de Justicia Militar, y por el fiscal á los dos efectos del artículo 429-incisos 1 y 2, del mismo código;

2º Que el primer hecho probado de que es responsable el cabo Salvador Romero, constituye el delito de abuso de autoridad, previsto y penado por el artículo 777 del Código de Justicia Militar y con circunstancias agravantes de éste, como lo dispone el artículo 574 del mismo código los hechos probados de usar armas que no son las que el Estado provee para los fines del servicio militar, inciso 11 del artículo 12 del Reglamento de diciplina, y la de desafiar á un inferior, inciso 23 del artículo 12 del mismo, por cuanto no es admisible que esta última circunstancia sea solo una de las modalidades del abuso de autoridad cometido por el cabo Romero, como expone el fiscal general á fojas 97 de este proceso, pues esto importaría la confusión de la aceptación legal del delito y de la falta de disciplina, ambas muy distintas por su naturaleza y alcance;

3º Que concurre también la circunstancia agravante determinada por el artículo 514 del Código de Justicia Militar, por haber dado lugar el cabo Romero á la comisión de un delito por parte del Soldado Sotelo, aunque éste esté excuso de pena, por importar el ejercicio de un legítimo derecho, artículo 81, inciso 8, acápites 1, 2 y 3 Código Penal Ordinario;

4º Que el delito cometido está castigado con las penas alternativas de prisión ó penas

disciplinarias, lo que, no obstante la regla del artículo 568 del Código de Justicia Militar, no excluye la aplicación de la del artículo 582, cuando, como en el caso sub judice, está la pena designada genéricamente, por lo que teniendo en cuenta la naturaleza del delito y el mal ejemplo que él importa para la disciplina, y las circunstancias agravantes, este Consejo Supremo considera de aplicación la pena de prisión mayor;

5º Que los hechos probados, expresados en los resultandos 1º y 3º, demuestran claramente que el cabo Romero provocó, insultó y amenazó con un revolver al soldado Sotelo, lo que importa una agresión ilegítima á la persona y derecho de este último. Que del 2º resultando queda también probado la falta de provocación por parte del soldado Sotelo;

6º Que el 4º hecho probado, del que resulta que Sotelo golpeó con un hierro al cabo Romero, produciéndole leves heridas en el cuero cabelludo y contusiones en un brazo, demuestran la necesidad racional para repeler é impedir la agresión, pues estos hechos todos, no tienen solución de continuidad, desde que fué insultado y amenazado con un revólver, hasta valerse de este medio de defensa que no ofrecía peligro mayor para el agresor;

7º Que aunque el Consejo Supremo no puede modificar los hechos probados, que quedan como irrevocables, artículo 459 del Código de Justicia Militar, el resultando del 5º hecho no probado, solo demuestra la falta de testigos en el instante de la agresión y su correspondiente reacción, y en nada modifica la calificación legal que surge de los hechos anteriores que la determinan, como el ejercicio de un legítimo derecho por parte del agredido soldado Sotelo;

8º Que tampoco al Consejo Supremo le es dado hacer apreciaciones sobre la prueba de esos hechos—artículo antes citado—pero surge de la misma sentencia y de los hechos probados que no ha habido por parte del agredido, exceso en la defensa, quedando así destruida la presunción legal establecida por el artículo 82 Código Penal Ordinario, y sí sólo será pasible de la pena establecida por la misma disposición citada, arresto de uno á tres meses por no haberlo declarado oportunamente á la autoridad; castigo, éste, que está suficientemente compurgado con el tiempo de prisión preventiva sufrido.

Por estos fundamentos y consideraciones y no obstante lo dictaminado por el fiscal general,

El Consejo de Guerra y Marina—

FALLA:

Confirmando la sentencia de fs. 86 á 90, en cuanto á la calificación legal del delito cometido, y la pena impuesta, por el procesado, cabo Salvador Romero, perteneciente al Regimiento 1º de Ingenieros, de abuso de autoridad con la circunstancia agravante de haber determinado con él, la comisión de un delito por parte del inferior, y las faltas de desafiar al inferior y usar armas que no sean las que provee el Estado para los fines del servicio militar, que lo condena á cuatro años de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 777, 514, 574, 568, 582 y 527 del Código de Justicia Militar y los incisos 11 y 23 del artículo 12 del Reglamento de disciplina, abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con los artículos 577 y 578 Código de Justicia Militar, y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falta, en la forma determinada por el artículo 529 del mismo código.

2º Anúlase la sentencia de fojas 86 á 90 que condena al procesado, soldado Emeterio Sotelo, por haber cometido el delito de insubordinación, á la pena de dos años de prisión mayor, y absuélvese en virtud de estar exento de pena el delito de lesiones cometido, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 81, inciso 8, acápites 1,2, y 3 del Código Penal ordinario, art. 82 del mismo y art. 752 del Código de Justicia Militar, debiéndosele poner en libertad como lo dispone el art. 468 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de Ley y archívese.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.—Firmados: Lorenzo Wintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel del los autos: Juan Insay, teniente coronel, secretario Vº Bº. Wintter.

Capital Federal, Agosto 24 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

(2ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 97

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1908.

Inspecciones del señor inspector general de remonta.—Prerrogativas de los cabos primeros y suboficiales de carrera.

Inspecciones del señor inspector general de remonta:

Capital Federal, Agosto 28 de 1908.—Siendo conveniente que el señor inspector general de remonta pase las inspecciones necesarias al ganado del ejército, á fin de controlar su estado y demás necesidades, de acuerdo con las disposiciones vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El señor inspector general de remonta deberá pasar las inspecciones necesarias al ganado del ejército, el que tendrá para estos casos las atribuciones y demás obligaciones de los inspectores de armas.

Art. 2º Estas inspecciones no excluyen las que deben pasar los inspectores de armas montadas.

Art 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Prerrogativas de los cabos primeros y suboficiales de carrera:

Capital Federal, Agosto 29 de 1908.—Conviniendo al mejor bienestar de las clases del ejército, y siendo necesario prestigiar en todo sentido el importante y delicado puesto que en él desempeña, y atento á lo solicitado por el señor Jefe de la Escuela de clases,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia General de Guerra liquidará á los cabo 1ºs. y suboficiales de carrera, cinco centavos moneda nacional más de racionamiento diario, además del determinado para la tropa de cada cuerpo en el Boletín Militar Nº 32 1a Parte de fecha 7 de Febrero del corriente año, debiendo establecerse mesa aparte como lo prescribe el Reglamento de Servicio Interno para los suboficiales, salvo en campaña y maniobras que se les proveerá del tipo que corresponde al soldado, bonificándoseles en efectivo la diferencia.

Art. 2º Los cabos 1ºs y suboficiales de carrera procedentes de la Escuela de Clases, ó que en los cuerpos hayan sido aprobados como tales, previo examen conforme al reglamento de la misma, usarán ropa sobre medida de paño especial, que se denominará paño para clases.

Art. 3º La Intendencia General de Guerra proveerá las camas, colchones, almohadas y sábanas de tipo reglamentario, necesarias para las clases de los cuerpos de guarnición fuera de la capital.

Art. 4º Los jefes de cuerpos de guarnición en la Capital y fuera de ella, tratarán de establecer casinos para clases, siempre que los edificios que ocupan ofrezca comodidad para ello, y mientras se construyan en cada región militar los cuarteles proyectados.

Art. 5º Los cabos 1ºs y suboficiales de carrera que se mencionan en el artículo 2º, tendrán derecho á una licencia anual de veinte días con el pasaje correspondiente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

06915-O/1908.—Julio 30 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Manuel D. García contra la empresa del ferrocarril del Oeste por demora en el transporte de un equipaje correspondiente á guía 47134 de Once á Luján.

Resultando de las averiguaciones practicadas, según así también lo declara la misma empresa, que por olvido involuntario de sus empleados el dicho transporte no se hizo tal cual lo dispone el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo al art. 180 del citado Reglamento General acuda donde corresponda en demanda de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por la demora del equipaje.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012652-S./907. —Julio 31 de 1908.—Visto nuevamente el presente expediente, en el que la empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos, solicita reconsideración de la resolución recaída en el presente expediente con fecha 13 de Diciembre del año ppdo. y por la que se disponía que las empresas de ferrocarriles debían destinar al transporte de aves vivas, vagones especiales en los trenes generales pudiendo utilizar tambien los de hacienda techados:

Resultando de lo actuado que dicha medida se tomó con carácter provisional y hasta tanto la práctica demostrara la conveniencia del procedimiento adoptado é interín se procedía á la reglamentación del transporte indicado para una vez en vigencia, establecerlo con carácter definitivo si hubiera lugar y;

Considerando que para dar cumplimiento á dicha resolución tienen las empresas que recurrir á un tipo de vagon que como el de hacienda hay gran demanda en las líneas, lo que resiente dicho servicio, pues para llenar su nuevo cometido tiene que sufrir modificaciones y hasta tanto se construya el especial destinado al uso que se dá á los de la clase indicada;

Que dentro de las mismas consideraciones que se tuvieron en cuenta para dictar la resolución ante dicha, existen fundamentos que permiten establecer condiciones para la conducción de aves vivas sin afectar en detalle alguno los transportes de otra índole, tienden á que el de que se trata se efectúe con comodidad para aquéllas y con higiene en los departamentos que las conduzcan, objetivo principal tenido en cuenta al considerarse este asunto y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Acceder al pedido de reconsideración formulado por la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, disponiéndose que en adelante el transporte de aves vivas solo se llevará á cabo en los ferrocarriles de la República y en todo tren en la forma siguiente:

1 Dando cumplimiento á lo dispuesto en la ordenanza de 11 de octubre de 1899

que reglamenta la introducción de aquellas al Municipio de la Capital.

2 Dando colocación en los furgones á las jaulas ó pichoneras en sitio aparte de las demás encomiendas y equipaje y en el lugar de aquéllos donde pueda recibir mayor ventilación durante la marcha.

3 Que el personal encargado de tal faena use de toda clase de cuidados para evitar que al cargar ó descargar pichoneras ó jaulas sean estas golpeadas ó invertidas en cualquier sentido.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

0538-C-908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el Sr. Juan Salaber en la estación Rojas del Ferrocarril Central Argentino, con fecha 27 de Diciembre del año pddo. por cuanto al pretender cruzar las vías en el paso á nivel de la calle Passo estuvo á punto de ser llevado por delante por un tren que pasó por allí y de que no pudo apercibirse por no haber hecho uso del silbato el maquinista, ni haber barreras y guarda que indiquen la llegada de los trenes, pidiendo por lo tanto la colocación de ellas a fin de evitar posibles accidentes;

Resultando de las averiguaciones practicadas que aun cuando no es ha constatado la falta de cumplimiento por parte del maquinista á la obligación en que estaba de hacer uso del silbato al aproximarse al paso del nivel referido, teniendo en cuenta las condiciones en que éste se encuentra, la falta de barreras y guarda encargado de su vigilancia se hace sentir en forma indispensable, dado el tráfico que diariamente se opera á través de las vías y,

Considerando que la manifestación de la empresa, al evacuar la vista conferida, de que es improcedente la colocación de aquéllas por el número de trenes que circulan por día, no está fundada dentro de lo que la lógica determina, desde que si peligro hay hoy, con dos trenes, mayor será cuando su número aumente, pues la relación que debe establecerse al dictar medidas de seguridad en los pasos á nivel, si bien debe basarse en el tráfico de trenes, el punto capital está en el del público que se opera sobre los mismos; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con el art. 5 incisos 5 y 8 de la Ley General de Ferrocarriles, la instalación de barreras en el paso á nivel de la calle Passo en el pueblo de Rojas, acordándosele el plazo de quince días para la presentación de los planos correspondientes y de un mes para la terminación de las obras.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

06033-B/908.—Agosto 22 de 1908—Visto este expediente en el que el doctor Faustino Alsina y demás vecinos de la estación «Alsina» del F.C. de Buenos Aires y Rosario solicitan se ordene la modificación del horario de los trenes «expresos» en el sentido de que dichos trenes tengan parada facultativa en la estación citada;

Atento lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administratiua,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y ordenar á la Empresa del F. C. Buenos Aires, y Rosario, suprima la parada facultativa en la estación «Las Palmas» de los trenes expresos que actualmente la tienen.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Agosto 2 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que construya en su estación «Tres Lomas» un galpón para cereales, de una superficie cubierta de 1280 metros cuadrados y según los detalles de tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905; de acuerdo con el plano de ubicación VII-82 y la memoria descriptiva que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

07519-O/08.—Julio 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los Sres. J. Rodríguez é hijos, contra la empresa del Ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación de hacienda compuesta de 50 animales vacunos correspondientes á carta de porte 41, de Bonifacio á Mataderos y porqué de la misma les llegó á destino seis animales muertos y cuatro estropeados, como de las averiguaciones practicadas ha resultado que el dicho transporte se ha efectuado antes del tiempo permitido por el art. 349 del reglamento general de ferrocarriles y que efectivamente llegaron á destino los 5 animales muertos y 4 estropeados que denuncian los querellantes.

SE RESUELVE:

Declarar efectuado el transporte dentro del tiempo reglamentario, responsabilizando á la empresa por los animales que llegaron muertos y estropeados á destino, siempre que los querellantes puedan probar que ello se ha producido por negligencia en falta de cuidado por parte de la empresa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

00729-O 908.—Agosto 20 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Jorge S. Melia contra la empresa del Ferrocarril del Oeste por no habérsele cargado con tren nº 63 en que viajaba, un equipaje correspondiente á guía 40789 de Las Heras á Once,

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente el dicho equipaje desde Mar lo á Once no se transportó como lo determina el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y no siendo aceptables las excusas que para salvar su responsabilidad dá la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo al art. 180 del Reglamento General citado, ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por la causa denunciada.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

0463-S 908.—Agosto 20 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la queja interpuesta en la estación Ayacucho del Ferrocarril del Sud, por don Higinio Hernando el día 30 de Diciembre del año ppdo. por la mala manera de expresarse del guarda del tren 54 al contestarle una pregunta que le dirigió el querellante;

Resultando, que si bien de las averiguaciones practicadas, no queda plenamente evidenciado lo aseverado por el recurrente, puede establecerse que el proceder del guarda no ha sido del todo correcto, desde que la misma Empresa lo ha amonestado por la queja interpuesta y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo interpuesto y que la empresa del ferrocarril del Sud debe hacer presente al guarda Cubiña, que en caso de reincidencia esta Dirección General procederá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 69 inciso 17 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese etc, etc.,

A. Schneidewind.

03511-C 908.—Agosto 20 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los Sres José Gabilondo, Aniceto Ormazábal y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por falta de un tarro de leche en cada una de las consignaciones correspondientes á guía 14459, 14473 y 14498, de General Sarmiento á Once;

Resultando de las averiguaciones practicadas, que efectivamente se han entregado de menos en destino los tarros de leche que se denuncian y por cuya falta la Empresa está conforme en indemnizar el valor de ellos,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires responder á los querellantes por el importe de los tarros de leche faltantes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

02412-B-908.—Julio 31 de 1908.—Visto el presente expediente formado con motivo de la denuncia presentada por el Sr. Luis A. Igarzábal ante esta Dirección General, con fecha 18 de Marzo ppdo. por cuanto no se le previno por el personal de boletería de la estación Belgrano á que tren debía subir para dirigirse á la de San Martín, por lo que lo hizo equivocado y lo que le ha originado perjuicios;

Resultando de las averiguaciones practicadas que no obstante manifestar la empresa que la indicación á que el denunciante se refiere le fué hecha á tiempo de sacar su pasaje por el empleado aludido, no queda evidenciado y más bien parece que no ha existido, basándose ésto en el hecho de que el boleto que le fué otorgado lleva el número del tren que estaba á partir cuando el denunciante se presentó á la ventanilla y al que equivocado subió, pues además éste corría unos minutos atrasados y como la diferencia de tiempo entre éste y el que debió subir solo es de 5 minutos, estas circunstancias han influido para que el pasajero procediera conforme lo hizo.

Teniendo en cuenta que á pesar de llevar letreros indicadores de destino el tren de que se trata, éstos no llenaban las medidas que deben tener los que están en circulación de acuerdo con lo dispuesto por resolución de fecha 17/4/08 recaída en el expediente 06368 B-907 el que ha sido decretado en multa por falta de cumplimiento á lo resuelto, y

Considerando:

Que el anuncio sólo de la estación á que llega, como se procede en la línea del ferrocarril Buenos Aires y Rosario en su sección urbana y para aquellos que están dentro de la de arranque y la de empalme, por el hecho de tener trenes para otra dirección, no llena suficientemente el objeto del anuncio que es el de evitar confusiones á los pasajeros y de acuerdo con la informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la denuncia formulada de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles y ordenar á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario dé instrucciones á su personal de guardas para que entre Retiro y Belgrano se anuncie á la llegada, no sólo el nombre de la estación, sinó el de todas á las que el tren llegará, cooperando de ese modo á que el acceso de los pasajeros se efectúe sin ninguna duda ó dificultad.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

08475-C-908.—Agosto 21 de 1908.—Visto este expediente en el que la Sección Mecánica y Transportes, dá cuenta del mal estado en

que se encuentran algunos coches del F.C. Central de Buenos Aires, atento lo informado por la misma Sección.

SE RESUELVE:

Conceder un plazo de dos meses á la empresa del F.C. Central de Buenos Aires, para que retire del servicio los coches P. 26, S. 52 M 39 y 41 por encontrarse en en mal estado. Ordenar á la misma empresa que á medida que los coches mixtos que tiene en servicios entren á Talleres, coloque lino'éum en pisos de los compartimientos de segunda, como lo dispone el art. 13 del Reglamento de Higiene en los Ferrocarriles,

Comuníquese, etc, etc,

A. Schneidewind.

07221—P—908.—Agosto 21 de 1908.—Visto el presente expediente, en el que la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita autorización para hacer parar los trenes de pasajeros en el kilómetro 9/400 de la línea de Santa Fe á San Cristóbal (Vía Pilar), y no obstante lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa, de que aparte de no haber conveniencia en acordar á lo solicitado, pues que no lo impone ninguna razón de servicio público, hay la resolución de esta Dirección General de fecha 30 de Abril de 1907, prohibiendo se procediera en la forma que hoy se solicita, desde que con ello se ocasionaba el atraso de los mismos trenes,

SE RESUELVE:

Acordar á lo solicitado, no debiéndose por tal causa alterar el horario en vigencia y debiéndose proceder á la ejecución de las instalaciones necesarias, en el paraje de que se trata para la seguridad de los trenes y comodidad del público que haga uso de dicha parada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

04815/O/908.—Agosto 19 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. E. Debezi, contra la Empresa del Ferrocarril del Oeste, porque viajando sin boleto entre las Estaciones Pico y Medileo se le cobró el importe de uno y medio boleto y se negaron á entregarle éste da las averiguaciones practicadas ha resultado ser cierto el hecho denunciado por el querellante á quien se le cobró el boleto de Pico á Medileo ó sea la suma de 95 centavos, más 50 como multa, negándosele la entrega del boleto expedido por esta última; como este procedimiento en cuanto al importe del cobro de la multa está en contra de lo dispuesto en el art. 136 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues debió de haber cobrado el 25 % de multa y no más del 50 como se hizo, y teniendo en cuenta que este proceder arbitrario está siguiéndose por la Empresa desde la estación Moreno afuera,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Oeste devolver al querellante el importe de lo cobrado demás, haciéndole saber que debió de haber negado aquél el boleto de la multa cobrada; compeliéndola á la vez al fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134, 136 y 138 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues de lo contrario se procederá como lo determinan los artículos 92 y 93 de la Ley General.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

01875-P-908.—Julio 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los Señores Ardohain y Morixe, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de Porte 20, de Cangallo á Bahía Blanca por 68 animales lanares y por falta en destino de 16 de ellos, y resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario pues se han empleado 42 horas 15 minutos en vez de 74 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 416 kilómetros que es la existente de procedencia á destino; que la hacienda fué alimentada en tránsito y que como lo denuncia el querellante en destino, solo se le entregan de la dicha consignación 52 animales vivos, por haber llegado muertos los 16 faltantes,

SE RESUELVE:

Declarar efectuado el transporte del tiempo reglamentario debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico responder á los querellantes por los 16 animales llegados muertos, siempre que aquéllos puedan probar que el hecho se ha producido por negligencia ó falta de cuidado por parte de la empresa.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

03568-O/908.—Agosto 18 de 1908.—Vista la denuncia formulada contra la empresa del Ferrocarril del Oeste por la forma anti-reglamentaria con que efectúa el cobro de boletos en los trenes, pues prescindiendo en absoluto de lo que al efecto disponen los artículos 138 y 134 del Reglamento General de Ferrocarriles, cobra en todos casos la multa del 25 % en la sección de Once á Moreno, como lo demuestra bien evidentemente el boleto que es anexo al presente expediente y de cuyos boletos son los únicos de que están munidos el personal de trenes; como tal proceder por parte de la empresa importa una infracción al Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del Ferrocarril del Oeste, debe dar extricto cumplimiento á lo dispuesto en los art. 134, 136 y 138 del Reglamento General citado, sujetándose en un todo á ellos para el cobro de pasages en los trenes bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se procederá como lo autorizan los artículos 92 y 93 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

08339-O-908.—Agosto 23-08.—Visto el reclamo formulado por los Sres H. M Eckel y Cía, contra la empresa del ferrocarril Oeste por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 895, de Colonia Seré á Monte Nievas; y resultando de las averiguaciones practicadas, que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 72 horas 15 minutos, pues se han empleado 111 en vez de 78,45 que son las que el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino, 140 kilómetros,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Oeste devolver á los querellantes, de acuerdo al artículo 222 del citado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

04918-S-908.—Julio 21 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Nicolás Falabella, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, porqué habiendo solicitado vagones para el transporte de 700 animales lanares de Pirán á Tablada le fueron éstos concedidos para el día 22 de Abril último y confiado en ello llevó el día 22 la hacienda á la estación, pero los vagones no llegaron ni fueron puestos á su disposición hasta el día 24; y como de las averiguaciones practicadas han resultado ciertos los hechos denunciados y no siendo admisibles las excusas que para salvar su responsabilidad da la Empresa del Ferrocarril del Sud,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sud responder al querellante por los perjuicios que éste pueda probar haber sufrido por la demora en el suministro de los vagones vacíos concedidos.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

06298-S/908.—Agosto 25 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Idreno Bugati contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 11803, de Rosario á Mar del Plata; y

Resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 479 horas 15 minutos, pues se han empleado 679 en vez de 199.45 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 708 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del Ferrocarril del Sud, de acuerdo al Art. 225 del citado reglamento general, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

03260-S/908.—Agosto 25 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Feliciano M. Canziani contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 52, de L. M. Saavedra á Dolores; y

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 18 horas 15 minutos, pues se han empleado 162 en vez de 143,45 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de procedencia á destino, 616 kilómetros,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

04521—O—908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Antonio Vieytes, contra la empresa del Ferrocarril del Oeste, por pérdida de 2200 bolsas trigo que tenía depositadas en el galpón de la estación Huergo;

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente en un incendio producido en el galpón de la estación, se perdieron completamente las 2200 bolsas de trigo que el querellante tenía depositadas, hecho éste que ha sido confirmado por la declaración de la misma empresa y aunque no ha podido comprobarse dicho incendio;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril del Oeste responder al querellante por la pérdida de las 2200 bolsas de trigo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Exp. 00513-O-908.—Agosto 24 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el Sr. E. Sánchez contra la Empresa del F.C. del Oeste por la avería con que se le entrega en destino un baúl correspondiente á guía equipaje 11637 de Trenque Lauquen á Passo;

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente por descuido de uno de los peones de la empresa el dicho baúl sufrió en la estación de destino un golpe que ocasionó la rotura de las dos cerraduras,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril del Oeste responder al querellante por las averías producidas en el equipaje que se denuncia.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

COMPAÑÍA NACIONAL DE PÓLVORA

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

Por falta de número legal no habiéndose celebrado la Asamblea General Ordinaria convocada para el 25 del corriente se cita nuevamente á los Señores Accionistas para una nueva Asamblea Ordinaria y otra Extraordinaria que tendrán lugar el día 10 de Septiembre 1908, para tratar los asuntos indicados en las

Ordenes del día:

Asamblea Ordinaria: 1° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 2° Aprobación de la Memoria del Directorio y del Balance al 30 de Junio de 1908 y lectura del informe del Síndico. 3° Aprobación del Dividendo á distribuir. 4° Elección del Directorio y del Síndico para el nuevo ejercicio.

Asamblea Extraordinaria: Prorrogación de la duración de la Sociedad.

Se previene á los señores Accionistas que á tenor del Art. 19 de los Estatutos es obligación para asistir á la Asamblea depositar sus acciones en la sede de la Sociedad por lo menos cinco días antes de lo establecido en la presente convocatoria.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1908.—El secretario. Nº 434-v-10 sepbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llamando á propuesta para la provisión de 200 monturas para la policía de los Territorios Nacionales.

Llámase á propuesta para el día 7 de Septiembre próximo, á las 2 p.m. para la provisión de (200) doscientas monturas, con destino á las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la 2ª Sección del Ministerio.—Buenos Aires, Agosto....de 1908. El Sub-Secretario.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA PROVISÓN DE MONTURAS CON DESTINO Á LA POLICÍA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

1° Las monturas serán en un todo iguales á la muestras existentes en la 2ª Sección del Ministerio del Interior, tanto en calidad como en el número de prendas que entran en su composición.

2° Los precios se establecerán por cada montura completa, en pesos moneda nacional de curso legal.

3° Las propuestas se presentarán en un sello del valor de cinco pesos m/n, y serán acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % del total de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

4° Las propuestas serán presentadas, en sobres cerrados y lacrados, en la Secretaría del Ministerio del Interior, para ser abiertas el día 7 de Septiembre á las 2 p. m. en presencia del Señor Subsecretario del Ministerio ó de quien éste designe, del Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y de los interesados que concurran al acto.

5° El pago será al contado después de ser recibidas de conformidad las monturas solicitadas y previo los trámites del caso.

6° El Ministerio se reserva el derecho de aumentar ó disminuir el número de monturas solicitadas, según sea el de la respectiva partida del Presupuesto y de rechazar las propuestas que no se presenten el la forma que indica el presente pliego de condiciones.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1908.—*O. S. Alcacer.* v 7 septiembre.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 29 de Septiembre, á las 3 p. m., tendrá lugar la licitación en remate público, ante el Escribano General de Gobierno, para la provisión de uniformes y calzado á los Jefes y Oficiales de Bomberos, Auxiliares, Oficiales Inspectores y Maestros de Banda de Policía. Informes y pliego de condiciones se darán á los interesados en la División Administrativa de la misma.—Buenos Aires, 31 de Adosto de 1908.—Antonio Bustriáso, Jefe de Oficina. v-29-Septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Agosto 25 de 1908.

Siendo necesario reglamentar la ordenanza de 12 de Octubre de 1907, conforme lo establece el Art. 3º de la misma y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública,

El Intendente Municipal—

Decreta:

Art. 1º—Los locales destinados á la desinfección de bolsas, tendrán por lo menos cinco metros de largo por cuatro de ancho y cuatro de alto, serán construidos en mampostería con piso y friso impermeable y techo de material, en el cual se colocará un tubo de ventilación, de hierro galvanizado de treinta centímetros de diámetro por dos metros de largo y con cierre hermético interno. Los muros de estos locales estarán perfectamente blanqueados y sus puertas y ventanas serán también de cierre hermético.

Art. 2º—Las dimensiones de este local serán, para los molinos y depósitos de bolsas usadas, de 6 de largo por 5 de ancho y 5 de alto como mínimum.

Art. 3º—En los demás establecimientos que tengan depósitos de bolsas usadas, estos tendrán las dimensiones siguientes: 4 de largo por 3 de ancho y 4 de alto como mínimum.

Art. 4º—El local podrá ser de material, siempre que tenga las dimensiones anteriores y se pueda cerrar herméticamente para lo cual la fuerza correspondiente será análoga á la que hace mención el artículo 1º.

Art. 5º—La desinfección de las bolsas se practicará cuando lo juzgue oportuno la Administración Sanitaria.

Art. 6º—Terminada la desinfección, las bolsas se colocarán en estivas de 1 metro de alto, aisladas del suelo y de la pared, 50 centímetros sobre dichas estivas podrá colocarse otra, siempre que se guarden entre si la distancia antedicha.

Art. 7º—Las estivas á que se refiere el artículo precedente, no se llevarán á cabo en el local destinado á la desinfección, sinó en otro que reuna condiciones higiénicas.

Art. 8º—En los establecimientos á que se refiere el artículo 1º de la ordenanza, se llevará un libro con folios numerados, los cuales rubricará la Dirección Sanitaria y en los que dicha dependencia dejará constancia de que la desinfección se realiza.

Art. 9º—La Dirección Sanitaria é Inspección General, vigilarán el extricto cumplimiento de la Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 10º—Comuníquese, etc.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.*

v-4 septiembre.

Impuesto de pavimentación

EDICTOS

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á las calles Defensa desde Luján hasta Caseros para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el primer servicio trimestral vence el 15 de Septiembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el artículo 5º de la ley vigente sobre afirmados.—Buenos Aires, Agosto 29/908.—El Jefe. v-10 septiembre.

Cítase al propietario de terreno ubicado en en la calle de Sadi Carnot (e) Córdoba y Tucumán, lotes 1, 11 y 17, para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de las Ordenanzas de 9 de Junio de 1894, modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires Agosto 31 de 1908.—Eduardo Sala, Inspector General. v-4-septiembre.

Cítase á los propietarios de inmuebles situados con frente á las calles Paraguay de San Martín á Maipú, Defensa desde Victoria hasta Luján, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el Impuesto de Pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el primer servicio trimestral vence el 15 de Septiembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurrirán en la multa que determina el artículo 5º de la ley vigente sobre afirmados.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1908.—El Jefe. v 5 Sep.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de gallinas, huevos y conejos con destino á los Hospitales Municipales, durante el cuarto trimestre del presente año. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 1° de 1908.

v-11 Septiembre.

Licitación para la transformación del zótano de la sala Nº 12 del Hospital Rawson. Tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo á las 2. p. m. Plano y pliego de condicones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1908.

v-10-Septiembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Posadas de Artes á Libertad
De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 1º de Setiembre de 1900 —El secretario. v-9 Stiembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de comestib'es, combustibles, carne, leche, manteca y otros artículos de consumo, para el año de 1909. Tendrá lugar el 28 de Septiembre próximo, á. las 2 p. m. en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condi ciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes - Buenos Aires, Agosto 27 de 1908.—El Director. v-28 Septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Libros y formularios para las Aduanas

Buenos Aires, Agosto 21 de 1908.

Siendo necesario proceder á licitar la provisión de libros en blanco y formularios necesarios para las Aduanas y Resguardos de la República en el ejercicio de 1909,

SE RESUELVE:

Sáquese á licitación la provisión de los libros y formularios que se detallan en la planilla adjunta, debiendo los interesados presentar propuestas de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, en la Secretaría de este Ministerio el día 15 de Septiembre próximo á las 4 p. m.

En la Sección Inspectores de la División de Aduanas del Ministerio de Hacienda, estarán á disposición de los interesados los datos y antecedentes necesarios, los que podrá ser consultados todos los días hábiles de 12 á 4 p m.

Dése al Boletín Oficial.

IRIONDO.

—

Pliego de condiciones á que deberá sujetarse la licitación para la provisión de libros y formularios para el servicio de las aduanas en el año 1909:

1º Las especies y cantidades de libros y formularios á proveerse, son las que se detallan en la relación que acompaña el presente pliego.

2º Las propuestas deberán presentarse detalladas, transcribiendo exactamente la nomenclatura y numeración establecida en la relación, y especificando en cada libro el número de fó lios ó páginas, largo y ancho del libro, clase de encuadernación, calidad de papel á emplear, si lleva ó no funda, término unitario, precio é importe total de la partida, y en cada formulario la clase de papel, término unitario, precio é importe.

3º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de todos los papeles, telas, cueros y demás materiales á emplear en la confección, selladas y numeradas, debiendo relacionarse con el número de cada una de éstas, las explicaciones que con respecto á la calidad de ellas, á emplearse en la confección, se especifiquen en la propuesta.

4º Los precios deberán establecerse en pesos moneda nacional, por la unidad y calcularse el valor de cada partida, á fin de establecer el monto total de la propuesta.

5º La entrega completa de los libros y formularios que se licitan deberá quedar terminada antes del 1º de Diciembre del corriente, y ella se efectuará en el lugar y forma que determinará el Ministerio de Hacienda, lo que se hará constar en el contrato.

6º El rayado y leyenda de los libros, como el texto de los formularios, se ajustará estrictamente á los modelos que se pondrán á disposición de los interesados, y el contratista estará obligado á proveer con sujeción á ellos, siendo de su cuenta la reposición de aquellos que no encuentre de conformidad con los mismos, salvo el caso que justifique con la respectiva prueba que el error es imputable al empleado que puso el conforme.

7º El pago será al contado, en presencia de los certificados de entrega, previa la tramitación de práctica.

8º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en pliego cerrado, dirigido al Subsecretario de Hacienda en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate.

9º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del Ministerio de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta.

10. En las propuestas no podrán hacerse agregados, ni ponerse notas que no formen dentro del cuerpo principal de la misma, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras ni interlineaciones, y una vez abiertas, no se admitirán otras ni escritos que modifiquen á las presentadas.

11. Aprobada por el Gobierno la licitación, y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta, el licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará á aquél á formalizar el respectivo contrato, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio de Hacienda, en dinero ó títulos de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presentara en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco.

12. La falta de cumplimiento al contrato, sea en la cantidad, calidad ó plazo de entrega de los arts. dará derecho á este Ministerio para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse, los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola vía administrativa.

13. No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego.

14. El Gobierno se reserva el deresho de aceptar la propuesta que considere más ventajosas ó que ofrezca mayores garantías, ó rechazarlas todas.

15. Las propuestas podrán hacerse por el todo ó por cualquiera de los cuatro grupos en que se divide la licitación. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1908.—*J. de la C. Puig*, secretario.

—

Aduana de Bahía Blanca—1 libro diario de 300 páginas, 1 libro mayor de 150 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Concordia—1 libro diario de 300 páginas, 1 libro mayor de 150 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Corrientes—1 libro diario de 250 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Colón - 1 libro diario de 200 páginas, 1 libro maypr de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Empedrado—1 libro diario de 200 páginas, 1 libro mayor de 200 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Gualeguay—1 libro diario de 200 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Gualeguaychú—1 libro diario de 250 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Goya—1 libro diario de 257 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 150 folios.

Aduana de La Plata—1 libro diario de 400 páginas, 1 libro mayor de 200 folios, 1 libro caja de 150 folios.

Aduana de Monte Caseros—1 libro diario de 150 páginas, 6 columnas, 1 libro mayor de 80 folios, 6 columnas, 1 libro caja de 80 folios.

Aduana de Rosario—1 libro diario de 500 folios, 6 columnas, 1 libro mayor de 500 folios, 6 columnas, 1 libro caja de 100 hojas.

Aduana de San Nicolás—1 libro diario de 300 páginas, 1 libro mayor de 150 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Santa Fe—1 libro diario de 250 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana del Uruguay - 1 libro diario de 150 páginas, 1 libro mayor de 80 folios, 1 libro caja de 80 folios.

Aduana de Salta - 1 libro diario de 200 páginas, 1 libro mayor de 80 folios, 1 libro caja de 80 folios.

Aduana de San Juan 1 libro diario de 150 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Aduana de Jujuy—1 libro diario de 150 páginas, 1 libro mayor de 80 folios, 1 libro caja de 80 folios.

Receptoría de Alvear—1 libro diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, un libro caja de 60 folios.

Receptoría de Bella Vista—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios, 1 libro caja de 50 folios.

Receptoría Barra Concepción—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Barranqueras—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Campana—1 libro diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, 1 de caja de 60 folios.

Receptoría Cachí—1 libro diario de 80 páginas 1 libro mayor de 48 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Cieneguillas—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Diamante—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios, 1 libro caja de 50 folios.

Receptoría Esquina—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios, 1 libro caja de 50 folios.

Receptoría Formosa—1 libro diario de 200 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Receptoría Helvecia—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios, 1 libro caja de 50 folios.

Receptoría Jachal—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría La Paz—1 libro diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, 1 libro caja de 60 folios.

Receptoría Orán—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Pasos de los Libres—1 libro diario de 150 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, 1 libro caja de 60 folios.

Receptoría de Posadas—1 libro diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, 1 libro caja de 60 folios.

Receptoría Bermejo—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría La Quiaca—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Santo Tomé—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios, 1 libro caja de 50 folios.

Receptoría San Pedro—1 libro diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, 1 libro caja de 60 folios.

Receptoría Santa Victoria—1 libro diario de de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Villa Constitución—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Victoria—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Vinchina—1 libro diario de 80 páginas; 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Viedma—1 libro diario de 100 páginas, 1 libro mayor de 50 folios, 1 libro caja de 50 folios.

Receptoría Tinogasta—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Yaví—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Receptoría Zárate—1 libro diario de 130 páginas, 1 libro mayor de 60 folios, 1 libro caja de 60 folios.

Aduana Mendoza—1 libro diario de 150 páginas, 1 libro mayor de 80 folios, 1 libro caja de 80 folios.

Aduana Paraná—1 libro diario de 250 páginas, 1 libro mayor de 100 folios, 1 libro caja de 100 folios.

Receptoría Chubut—1 libro diario de 80 páginas, 1 libro mayor de 40 folios, 1 libro caja de 40 folios.

Aduana de La Plata Contaduría—1 libro de recaudación diaria s/formulario núm 1.

Oficina de registros—1 libro para anotaciones de importación s/formulario núm 2, 1 libro para anotaciones de permiso de importación s/formulario núm 3, 200 planillas para anotaciones de lo recaudado por exportación s/formulario núm 4, 200 planillas para anotaciones de lo recaudado por faros y sanidad s/formulario nº 5, 400 planillas para anotaciones de lo recaudado por importación s/formulario núm. 6, 100 planillas para anotaciones de las averías concedidas s/formularios núm. 7, 100 planillas para anotaciones de libre despacho s/formulario núm. 8.

Oficina de giros—1 libro para anotaciones de documentos de cargo preventivo s/formulario núm. 9.

Oficina de vistas—1 libro para giros de documentos s/foruulario núm. 1, 1 libro para anotaciones de permisos de importación s/formulario núm. 2, 1 libro para anotaciones de encomiendas postales s/formulurio núm. 3, 1 libro para anotaciones de análisis s/formulario núm .4.

Alcaidía—6 libros de cuentas corrientes de importación formulario A, 1 libro para liquidación de importación formulario B, 1 libro para anotaciones de carga y descarga de cereales formulario C, 1 libro de cuentas corrientes de exportación formulario D, 50 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/5000 formulario 1, 50 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/5000 formulario 2, 58 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/5000 formulario 3, 10 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/10004, 24 libretas de 100 hojas c|u sin numeración formulario 4, 10 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/1000 formulario 6, 10 libretas de 100 hojas c/u con la numeración 1/1000 formulario 7, 2000 planillas de descarga formulario 8, 20 libretas índice de 28 cent. de alto por 13 de ancho, 20 libretas de 33 cent. de alto por 22 de ancho de 100 hojas c/u para anotaciones ramanco numeradas del 1/100 c/u, 1000 carpetas del modelo núm. 9 que se acompaña.

Resguardo y sus destacamentos—1 libro de entradas y salidas de buque con pasavante formulario 1, 1 libro de entradas y salidas generales de buques formulario 2, 2 libros para los destacamentos de río Santiago y dique núm. 1 formulario 3, 1 libro para anotaciones de pólizas, 150 hojas formulario 4, 1 libro para anotaciones de expeditor de buques formulario 5, 1 libro para anotaciones de solicitudes formulario 6, 1 libro para anotaciones de permisos de desembarco formulario 7, 1 libro para parciales de importación formulario 8, 1000 planillas para anotaciones de buques existentes y operando en el puerto formulario 11, 1000 planillas de visitados racios de buques formulario 14, 1000 planillas de pasavantes de boletos de exportación formulario 15, 10 libretas talonarias para órdenes de guinches de 250 hojas c/u numeradas formulario 18, 10 libretas talonarias para pago de guinches de 250 hojas numeradas formulario 19, 20 libretas talonarias de papeletas de descarga formulario 20, 6 libretas índices para recibos de documentos.

Aduana de Rosario—Secretaría—1 libro de entradas y salidas modelo 1.

Alcaidía—4 libros caratulados de 225 fojas s/modelo 1, 3 libros caratulados de 150 fojas s/modelo 1, 4 libros caratulados de 225 fojas Depósito nº s/modelo 1, 3 libros caratulados de 150 fojas Depósito nº s/modelo 1, 7 libros caratulados de 50 fojas Resumen Diario s/modelo 2, 1 libro caratulado de 250 fojas Cuentas Corrientes s/modelo 3, 7 libretas de 50 fojas s/modelo 4, 7 libretas de 25 fojas s/modelo 5, 1 libro anotaciones de parciales 325 fojas s/modelo 6.

Contabilidad—1 Libro Recaudación Diaria 400 folios s/modelo A,

Oficina de Giros—2 Libros de entrada y salida de 301 folios doble c/u s/modelo 1,

Oficina de Vistas—1 libro de manifiestos de despachos del 1/1000 orden correlativo s/modelo 1.

Oficina de registros—1 Libro en forma de Diario s/modelo 1, Libro índice para entradas de buques 5 fojas cada letra foliado s/modelo 2, 1 Libro índice salida de buques id. id. s/modelo del 3, 1 Libro permiso importación s/modelo 4.

Resguardo—1 Libro de entrada y salida de documentos Destacamento Sud s/modelo 1, 1 Libro de entrada y salida de documentos Destacamento Norte s/modelo 2, 1 Libro copia de manifiesto Destacamento Sud s/modelo 3, 1 Libro copia de manifiesto Destacamento Norte s/modelo 4, 1 Libro entrada y salida de buques Destacamento Sud s/modelo 5, 1 Libro entradas y salidas de buques Destacamento Norte s/modelo 6, 1 Libro guías de removido s/modelo 7, 1 Libro boletos de embarque s/modelo 8,

Aduana de Bahía Blanca—22 Libros s/formularios del 1/22,

Oficina de Estadística—Importación sujeta á derechos:

3 Libros índice de 300 hojas de 25 X 40 s/modelo 1/22, 3 Libros Importación libre de derechos con todo el abecedario igual al s/modelo 2, 3 Libros encomiendas postales internacionales s/ modelo 3, 2 Libros parciales remitidos al Departamento General Estadística s/modelo 4, 2 Libros movimiento de capitales etc. etc. s/ modelo 5, 2 Libros demás recaudaciones s/modelo 6, 2 Libros ranchos y provisiones de buques s/modelo 7, 2 Libros exportación de cereales y frutos del país Interior y Exterior s/modelo 8, 1 Libro navegación Exterior á vapor s/modelo 9, 1 Libro navegación Interior (igual al modelo) s/modelo 10, 1 Libro mercaderías despachadas en franquicia s/modelo 11, 50 Libros en blanco.

v-15-Septiembre.

LICITACION

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco, que la Secretaría del Ministerio de Hacienda, ha de necesitar para el ejercicio de 1909, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 15 de Septiembre próximo á las 3 p. m. en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—*J. de la C. Puig*, subsecretario. v-15 septiembre.

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del Señor Administrador de de la Aduana de la Capital D. Cárlos Bouquet Roldan, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos que acontinuación se expresan que deben presentarse á retirarlos de la oficina de Remate Victoria 240, dentro los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295, de las Ordenanzas de Aduana y 117, del decreto reglamentario de la misma.

1 bulto marca P. O. venido por el vapor, Cap. Arcona entrado al puerto el 2 de Julio de 1908, procedente de Hamburgo, 1 bulto H. R S. id id id id id, 1 bulto s/m. id id id id, 1 bulto P. C. Pampa Marsella, 3 de Julio, 1 bulto H. T. W. «Auland» Amsterdan, 4 id, 1 bulto Paublo Paft Montevideo Hamburgo id 7 id, 1 bulto A. Witsone Aragón Soupton id 7 id, 1 bulto D P id id id id id, 2 bultos C S Magellan Burdeos id id, 1 bulto O Alves de Lima id id id, 1 bulto S. Colleti La Plata Marsella id 13 id, 1 bulto C N Konig F. Agnot Hairburg id 14, 1 bulto H K C id id id id, 1 bulto G N en triángulo id id id id, 1 bulto F P id id id id, 1 bulto W E C id id id id, 4 bultos J. M. Baña y Cía. id id id id, 1 bulto Mauthe y Cía., 1 bulto Eugene Keuller Ramasan Liverpool id 14 id, 1 bulto Dr. Peuneil Araguaya Soupton 21 id, 1 bulto J. B. Uriburo id id id id, 1 bulto J. Nood id id id id, 1 bulto V O C id id id id, 1 bulto José Peña id id id id, 1 bulto R. de Mini id id id id, 1 bulto B M C id id id id, 1 bulto J. Drooher id id id id, 4 bultos F H Prince de Udini Génova id 23/908, 1 bulto E C. Pontos Hambares id 27 id, 1 bulto D C Chili Burdeos id id, 1 bulto E F id id id, 1 bulto G M id id id id, 1 bulto C M id id id id, 2 bultos M A C id id id id, 1 bulto N. Mihanovich id id id id, 1 bulto Esteves y Ubilla P. de Satrustegni Barcelona id 28, 1 bulto Mariano Romero id id id id, 1 bulto L C id id id id, 1 bulto L. O. y Cía. id id id id, 1 bulto R R C id id id id, 1 bulto E M D id id id id, 1 bulto A B France Marseila id 25, 1 bulto J. Loraci Cap. Blanco Hamburg id 29, 1 bulto M. Astigarraga A. Ironde Havre 30 id, 1 bulto Manuel Piuntes P. de Satrústegui Barcelona id id, 1 bulto N. W. Narroma Petrofosis Hamburgo id id, 3 bultos J. J. W. P. Cap. Arcona Hamburgo id 2/908.—El Jefe. v-10 septiembre.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Carlos Bouquet Roldan, se previene á los dueños y consignatarios de los equipages, muestras y encomiendas que á continuación se expresan que deben presentarse á la oficina de Remates, Victoria 240 á retirar antes de los quince días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de Aduana y 137 del decreto reglamentario de la misma:

1 bulto marca P. R. venido por vapor Ramesey entrado al puerto en Mayo 23/908 procedente de Liverpool, 1 bulto Masecy Nile id. 24 id. Soupton, 1 bulto C. M. id. id. id. id., 1 bulto Schieffino «Altivista» id. 27 id. Génova, 1 bulto P. Fernández P. de Satrústegui Barcelona, 1 bulto J. Drecher Aron Soupton Marzo 29/908, 2 bultos M. Pelazza «Santa Fe» Marzo 30 de Hamburgo, 1 bulto H. W. Fellovos «Belbechara» id 31 id Liverpool, 1 bulto L. Sunaus 590 «Konig Wilhelmr II id id Hamburgo, 1 bulto Alberto Martínez «Hinaustan» Abril 4 de 1908 Liverpool, 9 bultos A. A. contramarca V. D. C. «Cordilleer» Burdeos, 1 bulto Sanit Hnos. id id id, 1 bulto Siminerios H. Tamora id id id, 1 bulto Santiago Miglia «Júpiter» Rio Janeiro Abril 11 de 1908, 1 bulto 150 en diamante: «Cap Vilano» Hamburgo Abril 14 de 1908, 1 bulto O. W. id id id id, 1 bulto Nory «Amazón» Supton id id Julius Dreher id id id, 1 bulto E. González, Moven «Outanari» Liverpool id 15 de 1908

1 bulto E. Colombo id id id id, 1 bulto V. en diamante contramarca C. F. id id id, 1 bulto Fernández Alsfosl «Halizame» id id id id, 1 bulto P. Macforlane «Thames Souften» Abril 21 de 1908, 1 bulto J. Dretrer «id» id id id, 1 bulto G. L. W. «Bellalisa» Liverpool id id id, 1 bulto N B contramarca D Magelban Burdeos Abril 21 908, 1 bulto Branss Mahor Anustelland Amsterdam Abril 24/908, 1 bulto S A en circunferencia contramarca Cap Arcona Hamburgo id 24 id, 1 bulto Silvaani Macia Toscana Génova id 24 id, 1 bulto Miguel Martínez F. Gerty id 27 id Liverpool, 2 bultos J. Parra León 13 Barcelona Abril 27/1908, 1 bulto E. Cazes id id id id, 1 bulto S. L. Amiral Jaurribery Havre id 28 id, 1 bulto M O Posta Hamphiere Liverpool id 29 id, 1 bulto Oka Suberalth Ibis Victoria Gottemberg id 29 id, 1 bulto L. Hanerman Homerias Liverpool id 30 id, 1 bulto Angela Cusenona Sardegna Génova Mayo 1º/908, 1 bulto Esterco Ubilla Cervantes Liverpool Mayo 2/908, 1 bulto C en diamante nº 417 Clyde Mayo 8/908 Soupta. 1 bulto Lany Kloeffing id id id id, 1 bulto C D Wintter id id id id, 1 bulto P. Macforland id id id id, 1 bulto N Mihanovich id id id id, 3 bultos P de N en diamante Casilda Nueva York Mayo 5|908, 3 bultos T P vapor Equita Genova Mayo 9,908, 1 bulto W L en diamante Hyacinthus Liverpool Mayo 11|908, 1 bulto A nº 854 Aragusya Sounton id id, 1 bulto M S C nº 357 Highland Healhor Liverpool id 12 id, 1 bulto A D C 8249 Gatia Bremen id 12 id, 1 bulto N M en cuadrado Normandy Liverpool id 13 id, 1 bulto Hecione Plata Marsella id 14 id, 1 bulto A M X 240 Queen Mary Nueva York id 15 id, 1 bulto Henry Joseft Verdi id id id, 1 bulto Torrado William Chili Burdeos id 16 908, 1 bulto R Barbieri Nile Supton id id, 1 bulto Asborf Supton Nile, 1 bulto E C Moodi Hamburgo Cap Blanco, 1 bulto cervecería Buenos Aires id id id, 1 bulto G B Soupton Araoz id 26 id, 1 bulto R Barbieri Saupton Araoz id id, 1 bulto A A Soupton Araoz id id, 1 bulto J D Gilson Soupton Avon id, 1 bulto E N López Barcelona P. de Satrústegui id 28 id, 1 bulto P Alvarez García Marsella Italie id id, 1 bulto E González Moreno Liverpool Canovas id id, 1 bulto M O Pasta id id, 1 bulto A Rocatagliata Genova Río Amazonas, 1 bulto F G Hamburgo Cap Ortegal Junio 10/908, 1 bulto Roger Serirger id id id, 1 bulto B R Burdeos Atlantique id id, 1 bulto P B Glaston Brasilian, 1 bulto M Bremen Delfland id id, 1 bulto H Korrk Hamburgo Santos id id, 1 bulto R Barbieri Liverpool Highland Waith id id, 1 bulto J Brandin Hamburgo K. Willim II id, 1 bulto S V id id id id, 1 bulto F Cuneo Goleimberg Princesa Inzehang id id, 6 bultos fierro Bruxelas contramarca F B en diamante Londes Pontauro, 1 bulto M en diamante Londres Pontauro, 1 bulto I D en diamante Londres Veronese, 1 bulto R Barbiere Supton Asturias, 1 bulto D Miles id id id id, 1 bulto Mario Fuchini id id id id, 1 blto Mario Fuchini id id id id, 1 bulto H E Grehen id id id id.—El Jefe. v-9 septiembre.

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los libros é impresos que necesitará la Aduana de la Capital durante el año 1909.

Las propuestas se abrirán en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto, el día 10 de Septiembre de 1908, á las 4 p.m. en la oficina del subscripto.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Aduana, todos los días hábiles de 11 a.m. á 4 p.m.—Guillermo Anzó Quintana, secretario. v-10-Sep.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Adolfo Maudet, por el término de nueve días, contados desde la fecha, á fin de que comparezca á esta Contaduría General á tomar la intervención que le corresponde en el sumario que se sigue—Expediente Nº 13238, letra D, año 1907,—relacionado con su gestión como Comisario de la Defensa Agrícola.—Contaduría General, Septiembre 4 de 1908. Los secretarios. v-15 septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Art. 51 de la Ley 4349, Doña Elvira Palacios de Castro Sundblad, por sí y en representación de sus hijos menores Pedro y Elvira Isabel Tomasa Castro Sundblad, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado D. Pedro Castro Sundblad.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1908.—El secretario. v-12 Septiembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Catalina Girond de Canale, por sí y sus hijos: Federico Andrés Cornelio, Ernesto Hilarión y Alberto Pedro Canale, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado de la administración judicial D. Andrés Canale.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1908.—El secretario. v-4 sept.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 12 de Septiembre á las 3 p. m., para el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al respecto que los interesados pueden ver en la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1908.—Edmundo J. Palma. v-12 septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Septiembre del corriente año, para la provisión de los libros é impresos necesarios para el ejército y reparticiones militares durante el año 1909. Por informes y pliego de condiciones ocurrir á la 3ª Sección de Secretaría.—El secretario. v 10-sepbre.

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre del corriente año, para la provisión de artículos necesarios para el ejército durante el año 1909 compuestos de: tejidos y confecciones, mercería y botonería, ferretería, cueros y artículos de zapatería y talabartería, calzado, equipo y varios. Por detalles, informes y pliegos de condiciones ocurrir á la 3ª Sección de Secretaría.—El secretario. v-4-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Septiembre del corriente año, para la provisión de 52.000 metros de brin, de acuerdo con la muestra tipo de la Intendencia de Guerra. Por informes y pliego de condiciones ocurrir á la 3ª Sección de Secretaría.—El secretario. v-23 septiembre.

Llámase á propuesta hasta el 23 de Septiembre á las 3 p. m para el arrendamiento de una Chacra de 100 hectáreas en Roca (Río Negro) por el término de cinco años.

Las condiciones pueden verse en la Comisaría de Policía de Roca, en la Administración de Propiedades (Intendencia de Guerra) y Mayoría del batallón 8º de infantería en Bahía Blanca.—El secretario. v 23 septiembre

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada abandonada en el arroyo «Urquiza» jurisdicción de la Subprefectura del puerto del Uruguay y que se encuentra depositada en esta dependencia. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts. 4,76, manga mts. 1,47 y puntal mts. 0,54; tiene el nombre de «La Criolla», es de construcción lisa, de pino tea, su estado de conservación es regular.—Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1908.—P. A.—A. Mallea, secretario. Oficial 1º. v-1º-octubre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una lancha á nafta que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto del Tigre, cuyas señas y dimensiones son las siguientes: casco de madera, 6m70 de eslora, 1m68 de manga y 0m80 de puntal, con motor marca «Marine», tiene un toldo de loneta con sus correspondientes cenefas, una cada de lona para lancha, ocho candeleros de madera para toldo, un asta bandera de madera, rota, una rueda de bronce para el timón con guardines de cadenillas del mismo metal, cuatro guarda cabos de bronce, dos cornamusas de bronce, proa y popa, dos barandillas de bronce, proa y popa, seis pilas en mal estado; esta lancha se encuentra en buen estado de uso. Se previene que si en dicho término no fuese reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.—Enrique A. Victorica, oficial mayor. v-12 septiembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa que fué recogida en las aguas del río de La Plata y que se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de esta Capital, cuyas dimensiones son las siguientes: 5m95 de eslora, 1m20 de manga, y 0m40 de puntal; Nº 3367 de matrícula, forro y regala de cedro, curvas y taco de algarrobo, pintada de color negro y con una cadena de cuatro metros. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. —Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-12 septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 30 del corriente á las 3 p. m. para la construcción de estribos, terraplenes, etc., de un puente sobre la cañada de Castañones en Villa Nueva (Córdoba). Datos en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Septiembre 1/908. v-30 septiembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un puente sobre el Arroyo Saladillo Dulce (Santa Fe). Aper-

tura propuestas, el día 9 de Septiembre próximo á las 3 p. m. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-9 septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de Septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un camino de Ocho Vados á la Puerta (Catamarca). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Agosto 4 de 1908. v-16 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACION

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, presupuesto y reglamento respectivo, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840/1860, todos los días hábiles de 11 á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Paraná.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Paraná, hasta el día 22 de Septiembre próximo, ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, Charcas 1840/60, antes de las 2 p. m., del día 26 de Septiembre de 1908.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en la ciudad del Paraná, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 26 de Septiembre de 1908, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-26 septiembre.

Inspección General de Puentes y Caminos

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el 21 de Septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de 15 rodillos compresores, 15 máquinas tipo Champión, y 15 tractores á vapor. Datos en la Inspección General de Puentes y Caminos (Casa de Gobierno). Agosto 8 de 1908.—El secretario. v-21 septiembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 23 de Octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno,—2º piso.—Buenos Aires, Sepbre 4 de 1908. v 3 octubre

---

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de los edificios destinados á Asilo Colonial Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba).

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. (Casa de Gobierno 2º piso). —Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.

v-12 septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Septiembre á las 3 y 1/2 p. m., para la provisión y colocación de Vías Decauville, en el Nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital. Datos, en la Dirección de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno, 2º piso. —Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.

v-12 septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción de dos pabellones en el edificio destinado á Cárcel en el Neuquen, hasta el día 5 de Septiembre próximo á las 3 p. m.

Base y datos en la Dirección General de Arquitectura, Casa de Gobierno, 2º piso.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1908.

v-5-septiembre.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la Capital, que tendrá lugar el día 14 de Septiembre de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 2º piso.—Buenos Aires, Abril 15 de 1908.

v-14 septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

EDICTOS

Por orden del señor Jefe de la División se hace saber al señor Arthur Gilderdale, que deberá pasar por esta oficina para notificarse de una resolución recaída en los expedientes M-2632, 2633, 2724, 2788, 2789 y 2790/1908, debiendo traer para reposición un sello de ($ 11) once pesos moneda nacional un sello de once (11 $) pesos moneda nacional, uno de pesos diez ($ 10); uno de pesos nueve ($ 9) y tres de pesos ocho ($ 8) moneda nacional, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-22 septiembre.

Por orden del Señor Jefe de la División, se hace saber al señor Ricardo Martín, que deberá pasar por esta Oficina para notificarse de una resolución recaída en el expediente 3686-M-1899, debiendo traer para reposición, sellos por valor de pesos ($ 22 m/n) veintidós moneda nacional, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-17 septiembre

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Buenos Aires, Julio 23 de 1908 —Sr. Director de Minas, Geología é Hidrología: Evacuando la notificación anterior adjunto los datos pedidos como ampliación de los presentados en mi solicitud de mensura del criadero «Emilia». Se han ubicado las dos pertenencias que corresponden (art. 132) en la forma especificada en el adjunto plano; sus límites han sido ya enunciados en la solicitud antes citada, y relacionada la labor legal con los límites Sur y Oeste de las minas Julia y Fortuna, respectivamente, de las cuales dista cien y trescientos metros; la línea de longitud norte está de dicha labor ochenta metros y la de latitud Oeste sesenta. La inclinación del criadero es de 45°. De acuerdo con el artículo 229 se ha dado á las pertenencias 200 metros de longitud por 300 de latitud, es decir: se ha asignado á la corrida ó longitud la medida correspondiente á la inclinación ó recuesto 200 metros (art. 230) y á la latitud la de la corrida ó longitud 300 metros.—Dejando así contestada la notificación, ruego al Sr. director quiera proveer de conformidad y decretar la mensura de dichas pertenencias—Saluda al Sr. Director.—Enrique Cibils.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1908 —Sr. Jefe: El superior Decreto de fecha junio 22 de 1907 ha declarado decaídos los derechos del Sr. José M. de Iturra, sobre el criadero Emilia, situado en el distrito minero de Milla Michicó y Malal Caballo, Territorio del Neuquen y ha mandado registrar la solicitud de denuncia del Sr. Cibils, con la condición que dicho señor se ajuste á las disposiciones pertinentes del código de minería.—En cumplimiento de esa disposición el Sr. Enrique Cibils se presenta con fecha junio 30 de 1908, haciendo en forma la manifestación de la mina «Emilia» que no había sido hecha en las formas legales por el Sr. José M. de Iturra, y de la cual resulta que el punto de extracción de las muestras se encuentra dentro de la segunda estaca mina oeste de la Fortuna, solicitada por la «Neuquen Propietary Gold Mines» y en consecuencia esta sección de acuerdo con el art. 117 se permite aconsejar el registro y las publicaciones de dicha manifestación. En cuanto á la petición de mensura presentada por el señor Cibils con fecha julio 17 de 1908., solo deberá tenerse en cuenta una vez vencido el plazo de 60 días que para deducir oposición fija el art. 131 del Código de Minería—Leopoldo Sol. Buenos Aires, Agosto 3 de 1908.—Visto el informe que precede y atento lo dispuesto por el art. 115 del Código de Minería, regístrese y publíquese sin perjuicio de terceros, de acuerdo con el art. 117 y siguientes del Código de Minería la presente manifestación de criadero. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y previa las anotaciones correspondientes en el Registro de Minas, vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 302 v 4 septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 24 042

HORROCKSES MILLER & Cos

MANUFACTURE



HORROCKSES, MILLER & CO.



ESTABLECIDOS 100 AÑOS.

MARCA REGISTRADA

Agosto 28 de 1908.—Horrockses, Crewdson & Cº. Limited.—Artículos de las clases 44 á 52.

v-4 septiembre.

Acta nº 24.040

«Horeco»

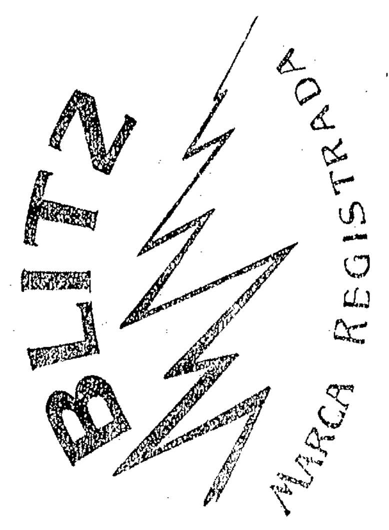
Agosto 28 de 1908.—W. A. Rose & Cº.—Composiciones impermeables y refrigerantes, clases 7, 29, 33 y 73. v-4 septiembre.

Acta nº 24.048

«Radua»

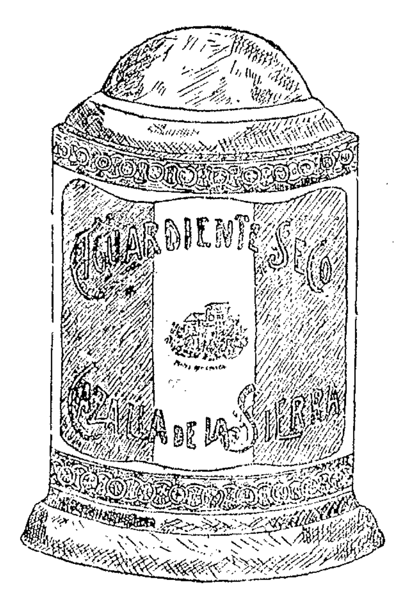
Agosto 28 de 1908.—Munro & Cía.—Jabones, legías, cremas, polvos y líquidos para limpiar, clases 14, 32 y 58. v-5 septiembre.

Acta nº 23.880



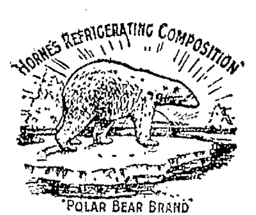
Marzo 21 de 1908.—Droguería de la Estrella Lta.—Aparatos fotográficos, clase 75. (Modificada) v 5 sepbre.

Acta nº 23.169



Mayo 8 de 1908.—J. Ardanza y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. Envase. (duplicada). v 5 sepbre.

Acta nº 24.039



Agosto 28 de 1908.—W. A. Rose & C°.—Composiciones impermeables y refrigerantes para paredes y techos, clases 7, 29, 33 y 73. v-4 septiembre.

Acta nº 24.070

«Energos»

Septiembre 1º de 1908.—Mendel y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9 septiembre.

Acta nº 24.038



Agosto 28 de 1908.—John Jameson & Son Limited.—Whisky y bebidas espirituosas, clase 68. v-4 septiembre.

Acta nº 24.045

CREWDSON & COMPY

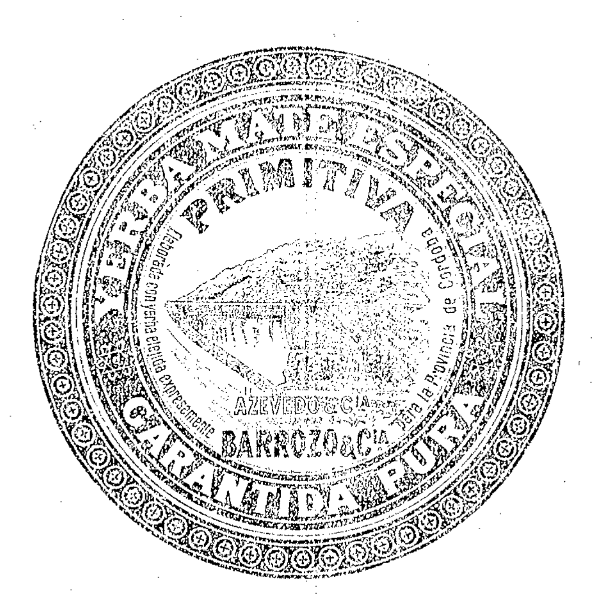
Agosto 28 de 1908.—Horrockses, Crewdson & C°. Limited.—Artículos de las clases 44 á 52. v-4 septiembre.

Acta nº 24.047

HORROCKSES MILLER & C°

Agosto 28 de 1908.—Horrockses, Crewdson & C°. Limited.—Artículos de las clases 44 á 52. v 4 septiembre.

Acta nº 24.049



Agosto 28 de 1908.—Azevedo y Cía.—Yerba mate, clase 67. v 4 septiembre.

Acta nº 24.051

«Blumen»

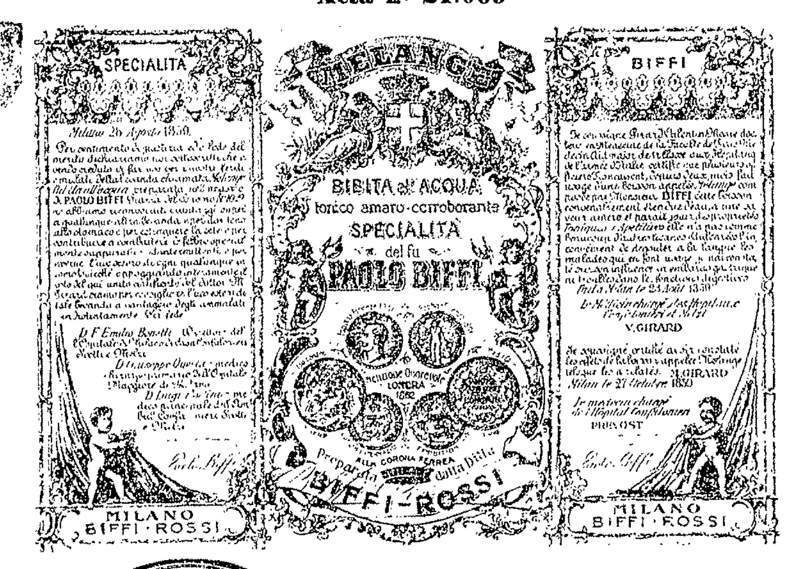
Agosto 28 de 1908.—Sd. Anm. La Fármaco Argentina.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. v 4 sepbre.

Acta nº 24.046

«Siglio de Oro»

Agosto 28 de 1908.—Horrockses, Crewdson & C° Limited.—Artículos de las clases 44 á 52. v-4 septiembre.

Acta nº 24.069



MÉLANGE-BIFFI

L'Illustre Senatore
DOTTOR
PAOLO MANTEGAZZA
così parla dei prodotti del
FU PAOLO BIFFI
ora
BIFFI-ROSSI

Fra le molte Specialità vi troverete quel famoso
MÉLANGE
che noi stimiamo come bevanda per sani, e dobbiamo consigliarlo come una delle tante medicine amare, che hanno nella dolce vita dell'uomo il loro quarto d'ora d'opportunità.
Anche l'amaro ha la propria missione in questo basso mondo sublunare

BIFFI-ROSSI
MILANO

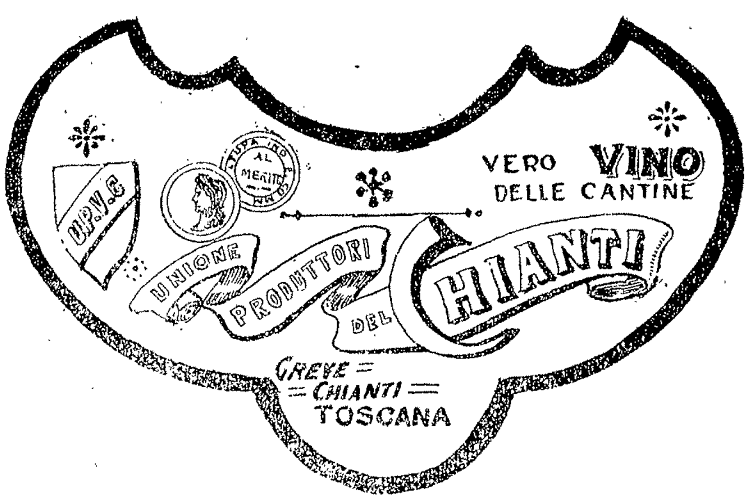
IL MELANGE del fu PAOLO BIFFI, specialità esclusiva della DITTA BIFFI-ROSSI con disposizione Ministeriale 28 Ottobre 1888 è riconosciuto come MEDICINALE COMPOSTO è quindi ESONERATO da qualunque VINCOLO DOGANALE di cui alla legge andata in vigore il 1º Agosto 1888

Biffi-Rossi

MILANO

Septiembre 1º de 1908.—Juan Donnini.—Artículos de las clases 11, 68 y 79. v-9 septiembre.

Acta nº 23.293



Mayo 27 de 1908.—José Casini.—Artículos de la clase 68. (Modificada). v-9 septiembre.

Acta nº 24.061

«Ciba»

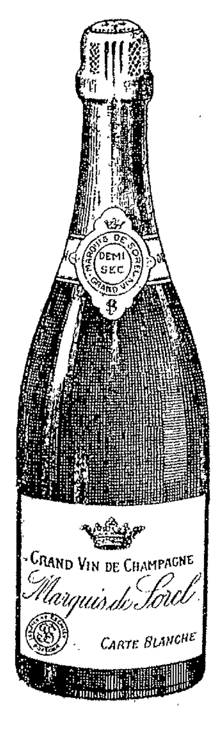
Agosto 31 de 1908.—Compañía Introductora de Buenos Aires, (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 1 á 79. v-7 septiembre.

Acta nº 24.065

"F. H. AYRES"

Agosto 31 de 1908.—Gath y Chaves.—Pelotas y artículos para Sport de la clase 60. v-7 septiembre.

Acta nº 24.056



Agosto 29 de 1908.—Les Fils de F. Schmidt.—Artículos de la clase 68. v-5 septiembre.

Acta nº 24.050

«Gorriones»

Agosto 28 de 1908.—Antonio Tabacco.—Artículos de la clase 68. v 5 sepbre.

Acta nº 24.058

LUIS TEXIDOR Buenos Aires
Departamento Nac. de Higiene, VENTA LIBRE — sobre cada envase esta
FAJA DE GARANTIA
No
Luis Texidor

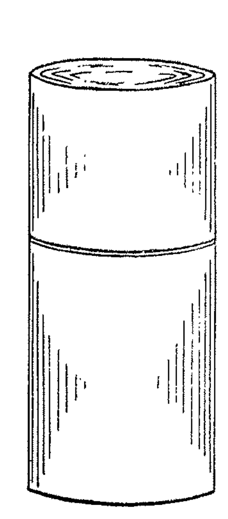
AGITESE

Jugo de Uva



INSTITUTO FERRAN, BARCELONA



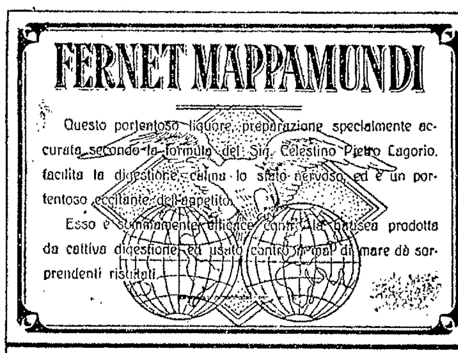


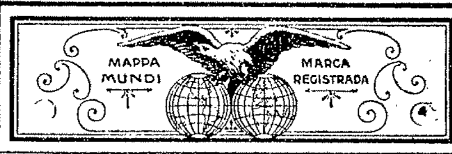


Agosto 29 de 1908.—Doctor Jaime Ferran.—Artículos de las clases 11 y 79. v 5 septiembre.

Acta nº 24.068

UNICI CONCESSIONARI PER LA REPUBBLICA ARGENTINA E DELL'URUGUAY
LAGORIO, ESPARRACH Y Cª
BUENOS AIRES





Agosto 31 de 1908.—Lagorio Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7 septiembre.

Acta nº 24.059

«Kosmeo»

Agosto 29 de 1908.—S. B. Lederer y G. Ussher.—Artículos de las clases 1 á 79. v 5 septiembre.

Acta nº 24.054

«Savoia»

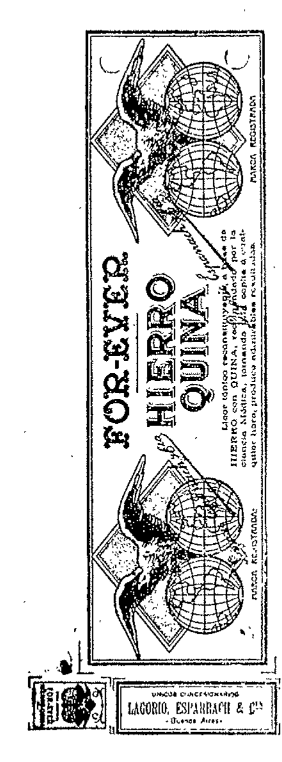
Agosto 29 de 1908.—Francesco Cinzano & Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5 septiembre.

Acta nº 24.062

«Nieve»

Agosto 31 de 1908.—Emilio Pujal.—Sobres, cartones y papeles en general de las clases 32, 34, 58, 59 y 72. v-7 septiembre.

Acta nº 24.067



Agosto 31 de 1908.—Lagorio Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7 septiembre.

Acta nº 24 060

«Glidine»

Agosto 31 de 1908.—Dr. phil. Volkmar Friedrich August Klopfer.—Artículos de las clases 1 á 79 cajas de hierro, lechería y hielo de la clase 80. v-7 septiembre.

Acta nº 24 052

Servus

Agosto 29 de 1908.—Lubsznski & Cº.—Artículos de las clases 9, 10, 11, 14, 15, 32 y 58. v-5 septiembre.

Acta nº 24.063

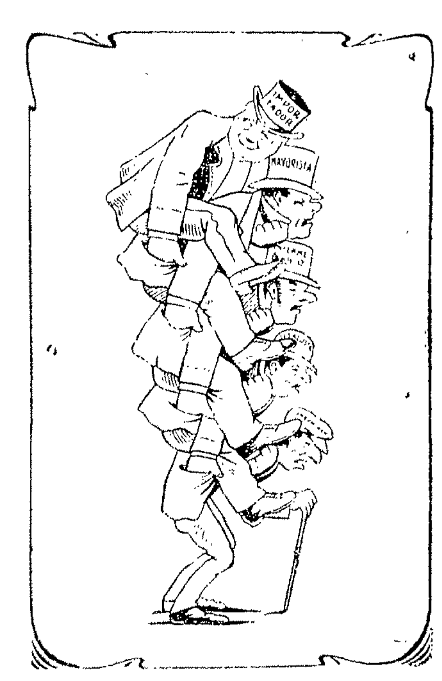






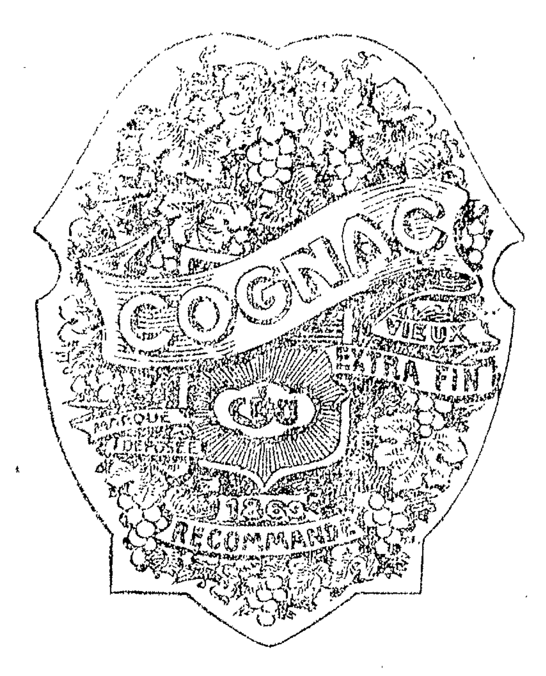
Agosto 31 de 1908.—Farbenfabriken vorm. Friedr Bayer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Envoltorio). v-7 septiembre.

Acta nº 24.053



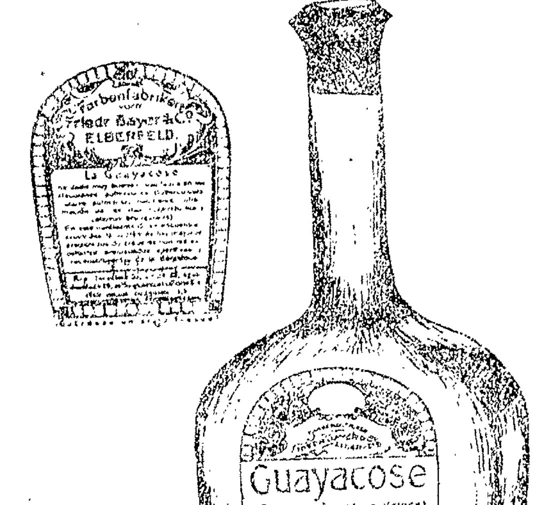
Agosto 29 de 1908.—Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería (80) v-5 septiembre.

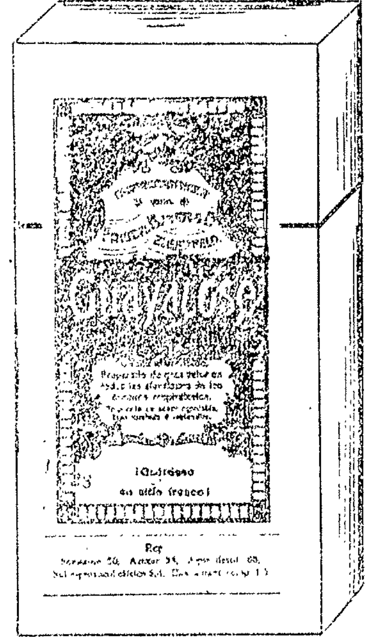
Acta nº 21.092



Julio 31 de 1907.—Balbiani, Farraria y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada.)
v-10 septiembre.

Acta nº 24.064





Agosto 31 de 1908.—Farbenfabriken vorm Friedr Bayer & Cº.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-10 septiembre.

Acta nº 24.043

HOLLINS BROS & CO

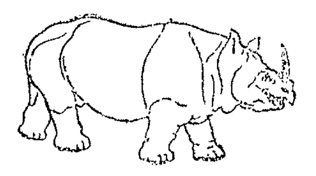
Agosto 28 de 1908.—Horrockses, Crewdson & Cº Ltd.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-10 septiembre.

Acta nº 24.074

BRADES C°

Septiembre 1º de 1908.—William Hunt & Sons The Brades Ltd—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 31, 32, 42, 75 y 78.
v-10 septiembre.

Acta nº 24.075



Septiembre 1º de 1908.—William Hunt & Sons The Brades Ltd.—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 31, 32, 42, 75 y 78.
v-10 septiembre.

Acta nº 24 082

«Mack»

Septiembre 2 de 1908.—Ritchie, Tudderham y Cº.—Artículos de la clate 29.
v-10 septiembre.

Acta nº 24 081

MONOGRAM.

Septiembre 2 de 1908.—Bonke van der Silya.—Artículos de las clases 1, 4, 61 á 71 lechería y sus derivados, clase 80.
v-10 septiemdre.

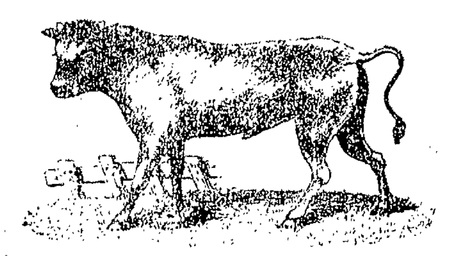
Acta nº 23 078



Septiembre 1º de 1908.—Alfonso Jamone.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v 10 sepbre.

Acta nº 24 083

«El Becerro»



Marca Registrada

Septiembre 2 de 1908.—Rivs, Baranda y Cía.—Artículos de las clase 10, 26, 53, 54 y 57.
v 10 sepbre.

Acta nº 24.078



Septiembre 1º de 1908.—Edmundo Homps.—Artículos de las clases 1 á 79, menos cementos v-10 septiembre.

Acta nº 24.076





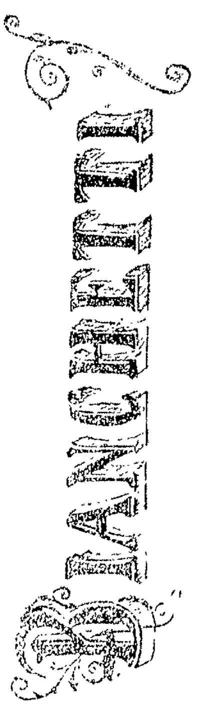
Septiembre 1º de 1908.—A. A. Pini.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v 10 sepbre.

Acta nº 24.077



Septiembre 1º de 1908.—Dubois Laleuf.—Artículos de las clases 11 y 79. v 10 sepbre.

Acta nº 23.449



Junio 15 de 1908.—Bianchetti Hermanos.—Artículos de las clases 16 á 28, 32, 35, 38 y 75. (Duplicado) v-10 septiembre.

Acta nº 24.080



Septiembre 2 de 1908.—José Ménendez.—Artículos de la clase 59. v 10 sepbre.

Acta nº 24.079

"Sulvarol"

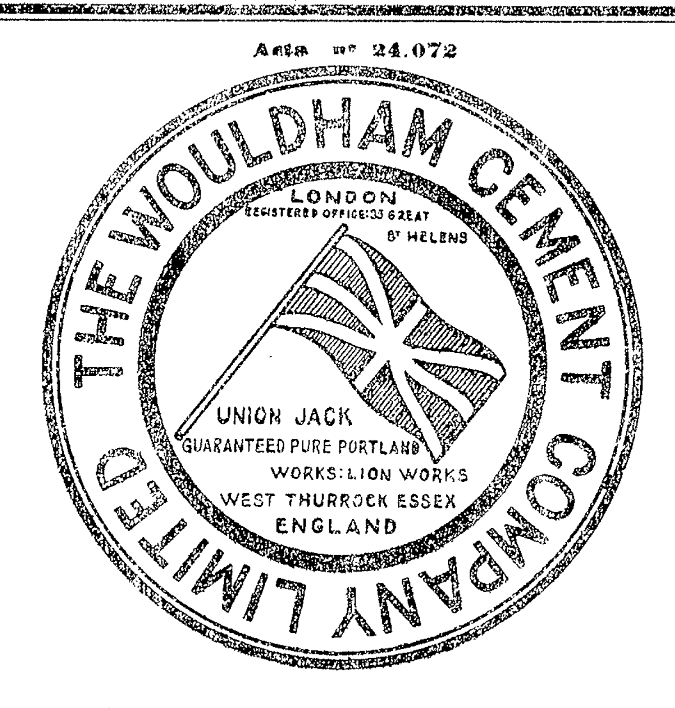
Septiembre 2 de 1908.—Francisco Comas.—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v 10 sepbre.

Acta nº 24.044.

HOLBROOK & CO

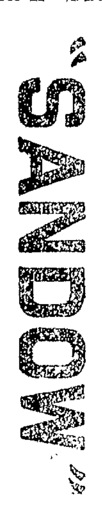
Agosto 28 de 1908.—Holbrooks Limited.—Artículos de las clases 1, 61 á 71 y 79. v-4 septiembre.

Acta nº 24.072



Septiembre 1º de 1908.—The Wouldham Cement Company Limited.—Cemento de la clase 2 ª.
v-10 septiembre.

Acta nº 24.066



Agosto 31 de 1908.—Gath y Chaves.—Aparatos y palanquetas de resorte para ejercicios atléticos de la clase 60. v-7 septiembre.

Acta nº 24.041



Agosto 28 de 1908.—Joseph Banham.—Artículos de las clases 9, 15, 29, 33, 43 y 73.
v-4 septiembre.

Acta nº 24.057

«Quito»

Agosto 29 de 1908.—Manzitti Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-5 septiembre.

Acta nº 24.055



Agosto 29 de 1908.—Francisco Girbau.—Naipes, clase 60. v-5 septiembre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional